

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3 y 5 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 340/019

Designase Ministra interina de Educación y Cultura.
(2.722)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 de Junio de 2019

VISTO: que la señora Ministra de Educación y Cultura Dra. María Julia Muñoz, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 26 de junio de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designese Ministra interina de Educación y Cultura, a partir del día 26 de junio de 2019 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria Mag. Edith Moraes.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2
Resolución 355/019

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.
(2.737)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores; don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 09 de julio de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Designese Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir

del día 09 de julio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. Ariel Bergamino.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

3
Resolución 356/019

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.

(2.738)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el señor Secretario de la Presidencia de la República, Doctor Miguel Angel Toma, ha sido designado en Misión Oficial a partir del 4 de julio del corriente año;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República desde el día 4 de julio y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, desde el 4 de julio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular, al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Doctor Juan Andrés Roballo.

2°.- Comuníquese, notifíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4
Resolución 344/019

Reitérase el gasto correspondiente a la ampliación por imprevistos de la Licitación Pública Internacional N° 054/2017 de la Fuerza Aérea Uruguaya.

(2.726*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: las actuaciones correspondientes a la ampliación por imprevistos, de la Licitación Pública Internacional Nro. 054/2017, cuyo objeto es la "Inspección Isocrónica III (menor) a la aeronave Hércules C-130 (FAU 592)" de la Fuerza Aérea Uruguaya.

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 036/19 del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de 20 de marzo de 2019, se resolvió la referida ampliación.

II) que el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Defensa Nacional, con fecha 7 de mayo de 2019 observó el gasto "ya que proviene de un gasto observado".

CONSIDERANDO: que el Comando General de la Fuerza Aérea informó que resulta conveniente a los intereses del Estado proceder a la reiteración del presente gasto, debido a la necesidad de cumplir con los trabajos complementarios en la aeronave Hércules C-130 (FAU 592).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 114 del "TOCAF", aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Reiterar el gasto correspondiente a la ampliación por imprevistos de la Licitación Pública Internacional Nro. 054/2017 de la Fuerza Aérea Uruguaya, cuyo objeto es la "Inspección Isocrónica III (menor) a la aeronave Hércules C-130 (FAU 592)", por un monto de U\$S 87.648,33 (dólares estadounidenses ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho con 33/100).

2do.- Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia al Tribunal de Cuentas y pase al Departamento Financiero Contable, al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas y al Contador Central de la Contaduría General de la Nación, ambos destacados en el citado Ministerio y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

5

Resolución 345/019

Autorízase la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY.

(2.727*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional para la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY.

RESULTANDO: que dicho Memorándum de Entendimiento tiene por objeto la protección infantil en las acciones que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la preparación para el despliegue del personal en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO: que resulta beneficiosa la celebración del presente Memorándum de Entendimiento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional y por el Centro de Altos Estudios Nacionales y a lo dispuesto por el apartado

I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorizar la suscripción del Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY en los términos que lucen de fojas 44 a 45 vuelto del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2019.03957-1, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional a efectos de coordinar la suscripción del mencionado Memorándum. Cumplido, remítase copia del mismo al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF URUGUAY

La República Oriental del Uruguay - Ministerio de Defensa Nacional y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF URUGUAY, en adelante denominadas las Partes;

Teniendo presente la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en la ciudad de Nueva York el 6 de diciembre de 1989, vigente para la República Oriental del Uruguay desde el 20 de noviembre de 1990; comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las normas establecidas en dicha Convención sean efectivas para garantizar y proteger el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes uruguayos;

UNICEF, en cumplimiento de su rol de promotor de la "Convención sobre los Derechos del Niño", otorga asistencia al Gobierno del Uruguay y a organizaciones de la sociedad civil a través del "Acuerdo Básico de Cooperación" suscripto el 25 de octubre de 1995 y su Programa de Cooperación 2016-2020, uno de cuyos objetivos es fortalecer el sistema de protección especial a la infancia para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados por la violencia, el abuso, la explotación, el internamiento, entre otros;

El Estado uruguayo a través del Ministerio de Defensa Nacional tiene una larga tradición de apoyo a las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, siendo uno de los países de Latinoamérica con mayor contribución de cascos azules;

En el año 2018, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Escuela Nacional de Operaciones de Paz del Uruguay - ENOPU, y con la colaboración de la Embajada Británica en Montevideo, inició algunas acciones de formación destinadas a la protección de los niños en el contexto de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, trabajando en insumos para la elaboración de políticas de protección infantil en las Fuerzas Armadas;

UNICEF Uruguay, en su compromiso por garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y asegurar su protección, tiene interés en contribuir con el Ministerio de Defensa Nacional en la profundización de las acciones ya iniciadas;

Convencidas de que a través del presente Memorándum de Entendimiento ambas instituciones desean iniciar un trabajo conjunto en torno a la protección de la infancia;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: Objeto

El presente Memorandum de Entendimiento tiene por objetivo general el de contribuir a la protección infantil en las acciones que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la preparación para el despliegue del personal en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Segundo: Compromisos de las Partes

El Ministerio de Defensa Nacional se compromete a:

- * Diseñar junto con UNICEF las líneas de acción necesarias para fortalecer las políticas de protección infantil de las Misiones de Paz.
- * Crear un grupo de trabajo para estandarizar las políticas de salvaguarda infantil desarrolladas por el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional; y participar en la elaboración de un manual sobre protección infantil para el personal de mantenimiento de la paz.
- * Aprobar e implementar las políticas de protección infantil elaboradas.
- * Brindar las instalaciones y el equipamiento informático necesarios para el desarrollo de actividades de formación.
- * Participar en instancias de presentación y difusión de lanzamiento, avances y resultados del trabajo conjunto entre las Partes.

UNICEF URUGUAY se compromete a:

- * Diseñar junto con el Ministerio de Defensa Nacional las líneas de acción a desarrollar en el marco del presente Memorandum de Entendimiento.
- * Aportar recursos técnicos, mediante la firma de un acuerdo con la organización no gubernamental "Keeping Children Safe", para apoyar en las líneas de acción definidas y el desarrollo de actividades de formación.
- * Participar activamente en la elaboración de informes, documentos, materiales que se requieran según las líneas de acción definidas.
- * Participar en instancias de presentación y difusión de lanzamiento, avances y resultados del trabajo conjunto entre las Partes.

Artículo Tercero: Financiamiento

El presente Memorandum de Entendimiento no implica transferencia de recursos entre las Partes. La ejecución de los fondos previstos corresponderá en forma directa a UNICEF URUGUAY.

Artículo Cuarto: Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y de otra naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones o información producida en el marco del presente Memorandum de Entendimiento, serán compartidos de igual manera por las Partes. En éstos se les dará el debido reconocimiento a ambas Partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas, todo de acuerdo a la normativa nacional aplicable a la materia.

Las Partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones de colaboración que se realicen al amparo del presente Memorandum de Entendimiento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las Partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Artículo Quinto: Solución de controversias

Las Partes acuerdan resolver, a través de consultas y negociaciones directas, toda controversia que pudiere surgir relativa a la aplicación o interpretación del presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo Sexto: Prerrogativas e Inmunidades

Nada de lo estipulado en el presente Memorandum de Entendimiento podrá interpretarse como una renuncia, expresa o

tácita, de las prerrogativas e inmunidades de que goza la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo Séptimo: Revisión

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser objeto de revisión, por escrito, a solicitud de cualquiera de las Partes.

Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del presente Memorandum de Entendimiento.

Artículo Octavo: Entrada en Vigor y Vigencia

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de doce meses a partir de su firma renovándose automáticamente por iguales períodos a menos que cualquiera de las Partes manifieste su intención de no renovarlo, en forma escrita, con un mínimo de 180 (ciento ochenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus respectivas prórrogas.

Artículo Noveno: Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Memorandum de Entendimiento.

La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.

La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Memorandum de Entendimiento, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

Firmado en la ciudad de Montevideo, el de de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Dr. José A. Bayardi

Ministro de Defensa Nacional

Por EL FONDO DE LAS
NACIONES

UNIDAS PARA LA INFANCIA -
UNICEF URUGUAY

Luz Ángela Melo

Representante

MINISTERIO DEL INTERIOR

6

Resolución 338/019

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Alberto Gadea Trincabelli, al cargo de Sub Director Administrativo del INR.

(2.720)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 25 de Junio de 2019

VISTO: la nota de fecha 25 de junio de 2019 presentada por el Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación, Señor Luis Alberto GADEA TRINCABELLI, mediante la cual solicita la renuncia al cargo mencionado;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la citada renuncia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1o.- ACEPTASE LA RENUNCIA con fecha 25 de junio de

2019, como Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación, el Señor Luis Alberto GADEA TRINCABELLI, Cédula de identidad N° 1.765.431-5, Credencial Cívica Serie DAB Nro. 13.923, desempeñándose como Encargado de la Dirección de dicho Instituto.

2o.- NOTIFÍQUESE y comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

7

Resolución 339/019

Designase como Directora del INR a la Sra. Ana Claudia Juanche Molina.
(2.721)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: las necesidades del servicio;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1o.- DESIGNASE como Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación a la Señora Ana Claudia JUANCHE MOLINA, C.I. No. 1.708.299-4, C.C. Serie BCA N.º 88.028, cesando en su actual cargo de Sub Directora Técnica de dicho Instituto.

2o.- NOTIFÍQUESE y comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Resolución 342/019

Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del Representante Permanente de la República ante la OEA, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín.
(2.724)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: que el día 28 de setiembre de 2019 finaliza el quinquenio de funciones el señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín;

CONSIDERANDO: I) que por necesidades del servicio se considera pertinente otorgar al señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín, una prórroga de funciones hasta el 28 de diciembre de 2019;

II) que el artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.206 de 6 de junio de 1974, en la redacción dada por el artículo 230 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 prevé la posibilidad de otorgar hasta un máximo de quince prórrogas simultáneas;

III) que la prórroga que se pretende otorgar está comprendida dentro del cupo establecido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del señor Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos, Embajador Dr. Hugo Arturo Cayrús Maurín, hasta el 28 de diciembre de 2019 inclusive.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

9

Resolución 343/019

Designanse Comisario y Sub Comisario ante la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, entre los días 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021.
(2.725)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la invitación realizada por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para que la República Oriental del Uruguay participe en la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: I) que Uruguay confirmó oportunamente su presencia en dicha exposición, compartiendo el concepto de la misma "Conectando Mentes, Creando Futuro", como una forma de promover el desarrollo y la prosperidad global;

II) que corresponde designar un Comisario y un Sub Comisario para que representen a la República ante el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y la organización de la "Exposición Universal Dubái 2020";

ATENTO: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase al señor Director Ejecutivo del Instituto Uruguay XXI, Dr. Antonio Carámbula, y al señor Embajador de la República ante los Emiratos Árabes Unidos, Dr. Alvaro Ceriani, Comisario y Sub Comisario respectivamente ante la "Exposición Universal Dubái 2020", a celebrarse en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, entre los días 20 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

10

Resolución 349/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 16 de julio de 2019, a efectos de dar información a la ciudadanía del Proyecto de Plebiscito "Vivir sin miedo".

(2.731)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Comisión Pro Plebiscito "Vivir sin miedo" a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad informar a la ciudadanía acerca de su proyecto de Plebiscito;

CONSIDERANDO: que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 16 de julio de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a efectos de dar información a la ciudadanía del Proyecto de Plebiscito "Vivir sin miedo".

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI.

11

Resolución 358/019

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a la empresa GOFINAL S.A., sobre un yacimiento de tosca ubicado en la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú.

(2.740)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por GOFINAL S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca afectando el predio padrón N° 3785 (parte) de la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú, en una superficie total de 4 hás. 778 m²;

RESULTANDO: que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar GOFINAL S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 7 (siete) años a GOFINAL S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, afectando el predio padrón No 3785 (parte) de la Localidad Catastral Paysandú Chacras del departamento de Paysandú, en una superficie total de 4 hás. 778 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

12

Resolución 359/019

Otórgase el título minero Concesión para Explotar a la empresa INATURAL S.A., sobre un yacimiento de balasto ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(2.741)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por INATURAL S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de balasto, ubicado en el predio padrón N° 5807 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia, afectando una superficie de 8 hectáreas 0000 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología Informa, con fecha 15 de mayo de 2019, que la titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que de las actuaciones surge que el superficiario tuvo conocimiento previo de la solicitud del presente título;

III) que se ha presentado la renuncia del propietario del predio a los derechos que le otorga el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a INATURAL S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a INATURAL S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de balasto, afectando el predio padrón N° 5807 (parte) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Colonia, en una superficie total de 8 há. 0000 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

13

Resolución 360/019

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a favor de LE STAGE S.A., sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(2.742)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Junio de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración que fuera otorgado a favor de LE STAGE S.A.;

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue concedido por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 8 de julio de 2016, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas y cuarzo, por un plazo de 12 meses a partir del 2 de setiembre de 2016, afectando el predio padrón N° 2603 (parte) de la 3ª sección catastral del departamento de Artigas, en un área de 138 hectáreas 3473 m²;

II) que el cómputo del plazo de vigencia del permiso de exploración fue suspendido a partir del 1 de diciembre de 2016, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 21 de abril de 2017;

III) que por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 18 de diciembre de 2017, se levantó la suspensión del cómputo del plazo a partir del 11 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al informe del Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, del 8 de mayo de 2019, se configuró la causal de caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero, establecida en el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería, con fecha 13 de julio de 2018;

II) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, declarar la caducidad producida de pleno derecho, conforme a la normativa citada ut-supra;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título

minero Permiso de Exploración, que fuera otorgado a favor de LE STAGE S.A., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 8 de julio de 2016, por un plazo de 12 meses a partir del 2 de setiembre de 2016, habiéndose suspendido el cómputo del plazo a partir del 1 de diciembre de 2016, por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 21 de abril de 2017, dicha suspensión fue levantada por Resolución de la misma Dirección de fecha 18 de diciembre de 2017, a partir del 11 de octubre de 2017, habiendo vencido el título el 13 de julio de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

14

Resolución 361/019

Autorízase a MARIO ANDRÉS CONSTANTIN RATTIN, a ceder a BISIO HNOS. S.A., el título minero Concesión para Explotar, respecto a un yacimiento de arena y canto rodado ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto.

(2.743)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, tendiente a que se autorice la cesión a favor de BISIO HNOS S.A., del título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de arena y canto rodado, otorgado por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 8 de octubre de 2010;

RESULTANDO: que por el referido acto administrativo se otorgó al solicitante, por el plazo de 15 (quince) años, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de arena y canto rodado, afectando los padrones N° 4716 y N° 11761, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área de 16 hectáreas 7920 m²;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica expresa que, de acuerdo a lo peticionado, a lo aconsejado por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, así como a lo promovido por el Director Nacional de dicha Dirección, corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por los artículos 13 y 123 del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1º.- Autorízase a MARIO ANDRES CONSTANTIN RATTIN, a ceder a favor de BISIO HNOS S.A. el título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 15 (quince) años, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 8 de octubre de 2010, respecto de un yacimiento arena y canto rodado, afectando los padrones N° 4716 y N° 11761, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Salto, en un área de 16 hectáreas 7920 m².

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

15
Resolución 362/019

Otórgase a PALMOS S.A. el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(2.744)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: la gestión promovida por PALMOS S.A. tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, ubicado en el predio padrón N° 13137 (parte) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones, afectando una superficie de 35 hectáreas 2340 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología informa, con fecha 18 de junio de 2019, que la titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa jurídica vigente en la materia (Artículo 100 del Código de Minería, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley N° 18.813 de 23 de setiembre de 2011);

II) que de las actuaciones surge que el superficiario tuvo conocimiento previo de la solicitud del presente título;

III) que se ha presentado la renuncia del propietario del predio a los derechos que le otorga el artículo 5º del Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, en virtud de lo expuesto, se recomienda otorgar el título minero Concesión para Explotar a PALMOS S.A.;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, y lo dispuesto por los artículos 100, siguientes y concordantes del Código de Minería, y a la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Otórgase por el plazo de 15 (quince) años a PALMOS S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, afectando el predio padrón N° 13137 (parte) de la 8ª Sección Catastral del departamento de Canelones, en una superficie total de 35 hectáreas 2340 m².

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al titular, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

16
Resolución 363/019

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a LA HUELLA S.R.L. para la búsqueda de caliza en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(2.745)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Prospección que fuera otorgado a favor de LA HUELLA S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 2 de octubre de 2017, resultando que el presente título minero venció el 10 de octubre 2018;

RESULTANDO: que el referido título minero fue concedido por un plazo de 12 (doce) meses a partir del 10 de octubre de 2017, para la búsqueda de caliza en los predios padrones N° 8613 (parte) y N° 8646 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, abarcando un área de 379 hectáreas 0000 m²;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al informe del Área de Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, del 17 de junio de 2019, se configuró la causal de caducidad por vencimiento del plazo de validez del título minero;

II) que el artículo 21 del Código de Minería enumera las causales de caducidad de los títulos mineros en general, encontrándose prevista en el numeral I, literal a) "Por vencimiento del plazo de validez del título";

III) que el citado artículo establece que, configurada alguna de las causales de caducidad previstas, la misma se producirá de pleno derecho, debiendo el Poder Ejecutivo dictar el acto declarativo de la caducidad a los efectos de su registro;

IV) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a la empresa LA HUELLA S.R.L., ya que la caducidad ha operado de pleno derecho al configurarse una de las causales previstas en la normativa vigente;

ATENTO: a lo expuesto, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo dispuesto por el artículo 21, numeral I), literal a) del Código de Minería y por la Resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, que fuera otorgado a favor de LA HUELLA S.R.L., por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 2 de octubre de 2017, por el plazo de 12 (doce) meses a partir del 10 de octubre de 2017, para la búsqueda de caliza en los predios padrones No 8613 (parte) y N° 8646 (parte), ubicados en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres, en un área total de 379 hectáreas 0000 m², resultando que este título venció el 10 de octubre de 2018.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

17

Resolución 341/019

Apruébanse las Resoluciones del la ANP 752/3.805 de 30 de diciembre de 2015 y 420/3.880 de 5 de julio de 2017, por las que se renueva por un plazo de treinta años la concesión otorgada a la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A.

(2.723*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la renovación de la concesión para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que la precitada Administración Nacional otorgó la concesión señalada por un plazo de 30 (treinta) años, a través de contratos suscritos con la citada firma con fecha 17 de enero de 1986, los cuales contaron con la posterior aprobación del Poder Ejecutivo, según Resolución de fecha 9 de abril de 1986.

II) Que en esta nueva instancia, el referido Servicio Descentralizado por Resolución de su Directorio Nº 752/3805 de fecha 30 de diciembre de 2015, prorrogó la concesión de que se trata por un plazo de 30 (treinta) años contados a partir del 17 de enero de 2016, y en las mismas condiciones estipuladas en el contrato original, supeditado ello a su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y a la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

III) Que posteriormente, por Resolución de su Directorio Nº 420/3.880 de fecha 5 de julio de 2017, y en atención a que los proyectos de desarrollo portuario en fase de estudio y ejecución, la planificación portuaria y el desarrollo de la Industria Naval en Montevideo han variado, la Administración Nacional de Puertos procedió a la sustitución del literal d) del numeral 2º del ya mencionado acto administrativo, aprobando asimismo el Anexo A referente a la obligación del concedente y del concesionario.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) informa que no tiene objeciones al respecto.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete, informando que no existen observaciones desde el punto de vista jurídico, por lo que se puede proceder a la aprobación de la prórroga referida.

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. Nº 2014-17-1-000140, Ent. Nº 5420/17) al expedirse al respecto, observa el procedimiento en el entendido de que se contravino la Resolución de dicho Tribunal de fecha 11 de mayo de 2005, en la redacción dada por la Resolución de fecha 28 de marzo de 2007, que establece que los Organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de uso de bienes de dominio público o privado del Estado, deberán remitir los antecedentes a dictamen del referido Tribunal, en tanto las actuaciones fueron remitidas con posterioridad a la resolución que dispuso la renovación efectuada.

VII) Que vueltas las actuaciones a la Administración Nacional de Puertos, dicho Organismo, mediante Resolución de su Directorio Nº 1/3908 de fecha 10 de enero de 2018, tomó conocimiento de las observaciones realizadas, y dispuso insistir en el procedimiento

de renovación de la concesión con la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A., en razón de que es imprescindible seguir adelante con el procedimiento a los efectos de dar continuidad al desarrollo y la planificación portuaria.

VIII) Que el artículo 49 literal B) de la Reglamentación de la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, estableció que las concesiones podrán prorrogarse por decisión del Poder Ejecutivo y en las nuevas condiciones que imponga, previo asesoramiento de la Administración Portuaria.

CONSIDERANDO: que dado lo reseñado, se entiende conveniente proceder a dictar resolución, insistiendo en el procedimiento.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación de la Ley Nº 16246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, a lo estipulado en el contrato suscrito por la Administración Nacional de Puertos y la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. con fecha 17 de enero de 1986 y al artículo 211 literal B) de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -insistiendo en el procedimiento- las resoluciones del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nºs. 752/3.805 y 420/3.880 de fechas 30 de diciembre de 2015 y 5 de julio de 2017, por las cuales se renueva por un plazo de 30 (treinta) años la concesión otorgada a la firma TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. a través de los contratos suscritos con la citada firma con fecha 17 de enero de 1986, para la explotación del dique flotante y zonas adyacentes en el puerto de Montevideo, en las condiciones acordadas en el Acuerdo Marco suscrito con fecha 27 de junio entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. los croquis Números 1 y 2 y el cronograma que se detallan a continuación y deberán considerarse como parte de la presente resolución:

ACUERDO MARCO sobre las Bases de Negociación por la ubicación transitoria (atraque 11) y definitiva (Terminal Pesquera Puerto Capurro - TPPC) de las instalaciones portuarias de TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A. (TINSA) -incluido el Dique Flotante- en el Puerto de Montevideo - PM

MARCO INSTITUCIONAL

La ANP mediante la Res. Dir. 752/3805 eleva al Poder Ejecutivo la renovación de la concesión de la empresa TINSA otorgada por contrato de fecha 17/01/1986 por un período adicional de 30 años a contar desde el 17/01/2016, sobre la base del Contrato original y lo dispuesto en el punto b de la mencionada resolución, respecto a la inversión principal (cambio de dique actual por uno con dimensiones que permitan varar buques Panamax o Post Panamax), con la salvedad del año en el cual debe realizar tal inversión.-

Posteriormente por Res. Dir. 420/3880 de fecha 05/07/2017, se dispone lo establecido en su resuelve en el punto 1, que expresa: sustituir el literal d) del numeral 2 de la Res. Dir. 752/3805 de fecha 30/12/2015, y en el punto 2 se aprueba el Anexo A que pasa a formar parte de la Res. Dir. 420/3880.-

Consecutivamente por Res. Dir. 1/3908 de fecha 10/01/2018, lo determinado en su resuelve puntos 1 y 2, donde se toma conocimiento de las observaciones del Tribunal de Cuentas y se insiste con el procedimiento de renovación de la concesión.-

El incumplimiento de las condiciones establecidas para TINSA en las Resoluciones de Directorio mencionadas y en el presente Acuerdo, una vez homologado por el Poder Ejecutivo podrá dar lugar a la rescisión de la concesión sin derecho a reclamo o reparación de ningún tipo.-

El presente Acuerdo Marco/Específico, está referido a las obras de infraestructura necesarias para el adecuado funcionamiento del

astillero / dique, en sus diferentes etapas de localización en el Puerto de Montevideo, donde las partes se obligan a:

ETAPA DE LA AUTORIZACIÓN EN CESIÓN DE USO EN POSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO: CESIÓN DE ATRAQUE 11

La ANP hace efectiva la cesión de parte del Atraque 11 entre las bitas 138 a 141 y área terrestre, para el uso de TINSa, desde la fecha de homologación del presente Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo - P.E., conforme a lo acordado en las reuniones técnicas llevadas a cabo, de acuerdo a los compromisos asumidos en el presente Acuerdo, plano y cronograma elaborado entre las partes, que se adjuntan.

A los efectos se disponen a continuación los compromisos y obligaciones de las partes:

Compromiso ANP:

- * Localización del dique en el PM proa a tierra de Atraque 11, bitas 138 a 141 con crujía alineada con bitas 141 - 142 - 143 (ver croquis adjunto No. 1)
- * Entregar nueva área terrestre de aprox. 2400 metros cuadrados, para ubicación de vestuarios, baños, oficina, pañol, taller auxiliar, maquinaria, grúas, transformadores, almacenamiento, etc. (ver croquis adjunto No. 2)
- * Dragado parcial de Dársena 2 y fosa correspondiente al espejo de agua del dique a -11 metros PRH ex Wharton. Si fuese necesario realizar un mantenimiento de fosa por razones no atribuibles al aterramiento natural y ajenas a TINSa el mismo lo asumirá ANP.
- * Rellenar muertos (exoesqueleto) con hormigón
- * Suministro de energía eléctrica mediante montaje de celda de corte y medida en Sub-Estación existente de ANP, previendo una conexión con una tensión de 6,4 kV., para un consumo de 1.200 kW. (dentro de la nueva área terrestre)
- * Obras de zanjeado, suministro y tendido de cables eléctricos y repavimentación desde Sub-Estación existente de ANP, hasta Sub Estación portátil de TINSa.
- * Permitir el uso no exclusivo de las bitas de amarre existentes en Muelle Florida, dique de ribera Florida y Atraque 11 (ver croquis adjunto N° 1).
- * Suministrar agua y saneamiento (dentro de la nueva área terrestre)
- * Disponibilidad del comedor portuario para el personal de TINSa
- * Posibilidad de amadrinar buques en ambas bandas del dique flotante con el siguiente criterio: banda de babor desde la popa del dique hasta proa y banda estribor desde la mitad del dique a popa. La utilización de la otra mitad de la banda de estribor será de común acuerdo con la ANP. (ver croquis adjunto N° 1)
- * TINSa realizará tareas propias e inherentes a su actividad (por ejemplo, hidrolavar, granallar y pintar), al igual que en el régimen actual, cumpliendo con los Planes de Gestión Medio Ambientales y logrando las autorizaciones respectivas de los organismos pertinentes.

- * ANP facturará a TINSa las tarifas correspondientes por los servicios prestados - agua, energía eléctrica, canon acordado oportunamente y otros servicios prestados a solicitud

Compromiso TINSa:

- * Colocación de campo de anclas, fondeos y amarres para dique con proa a tierra atraque 11, bitas 138 a 141 y Florida (ver croquis adjunto No. 1)
- * Construir ocho exoesqueletos para muertos de 35 ton o equivalente
- * Proporcionar cadenas de anclaje
- * Construir e instalar articulación del acceso terrestre
- * Instalar rampa de marea y rampa deslizante
- * Trasladar pontones y otros equipos flotantes, incluida Draga WiFi al área asignada
- * Traslado de dique: **Alternativa Plan A** - Habiéndose colocado el campo de anclas, fondeos, muertos, anclajes y amarres en tiempo y forma a los efectos del posicionamiento seguro del dique flotante en su ubicación transitoria, se procederá al traslado de dique: este costo es de cargo de ANP; TINSa coordinará y contratará los servicios y otros gastos necesarios para dicho traslado en acuerdo con ANP, que luego reintegrará a TINSa lo pagado, compensándolo con los sucesivos costos del canon mensual. **Alternativa Plan B** - Si por razones técnicas se dificulta la colocación de los fondeos pertinentes de acuerdo a Plan A, incumpliendo el cronograma pactado, se procederá a trasladar el dique a una localización diferente - Muelle C entre bitas 152-161 - sin operar, hasta lograr su traslado establecido en etapa transitoria del Atraque 11 y Florida.- Este costo es de cargo de ANP al igual que el costo del Atraque. TINSa coordinará y contratará los servicios y otros gastos necesarios para dicho traslado en acuerdo con ANP, que luego reintegrará a TINSa lo pagado, compensándolo con los sucesivos costos del canon mensual. Posteriormente el costo y traslado a la posición acordada de la etapa transitoria, lo asumirá TINSa.
- * Realizar el dragado de mantenimiento de fosa y flancos de espejo de agua ocupado por el Dique por razones atribuibles al aterramiento natural o propias de su actividad.
- * Obras de Subestación eléctrica portátil y transformadores
- * Cercado del área terrestre (ver croquis N° 2)
- * Instalar y habilitar vestuarios, baños, oficina, pañol, taller auxiliar, maquinaria, grúas, transformadores, almacenamiento, etc., en zona asignada. TINSa podrá utilizar los actuales vestuarios de su personal **hasta el 25 de setiembre de 2019**.
- * Traslado y montaje de equipos menores
- * TINSa abonará a la ANP las Tarifas por los servicios prestados - agua, energía eléctrica, canon acordado oportunamente y otros servicios prestados a solicitud

Se adjunta cronograma de acuerdo a los diferentes compromisos asumidos en esta etapa, que deberán cumplirse desde la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando este Acuerdo.-

Su cumplimiento dependerá de ambas partes, destacando que la fecha Hito (Traslado de Dique) a cumplir es el día 25 de Julio de 2019.-

ETAPA DE LA CONCESIÓN EN TERMINAL PESQUERA PUERTO CAPURRO - TPPC, SEGÚN PLANO PRESENTADO EN DINAMA - RM 127/2018

SEGUNDO: NUEVA UBICACIÓN DEL DIQUE FLOTANTE EN TPPC

La ANP proyecta la construcción de la TPPC en un sector de la Bahía de Montevideo, donde se desarrollará la actividad pesquera nacional e internacional, y además las actividades relacionadas con las reparaciones navales, de acuerdo a lo establecido por Res. Dir. 752/3805, 420/3880 y 1/3908, donde se solicita la renovación de concesión a la empresa TINSA, presentando ésta un proyecto de inversión.

Destacando que es de interés de la ANP transformar el Puerto de Montevideo en un polo de reparaciones navales a nivel mundial, brindando continuidad a los servicios actuales prestados por la firma, mejorando los mismos, desarrollando servicios conexos a la actividad, creando mayor mano de obra.

A tales efectos se disponen a continuación los compromisos y obligaciones de las partes:

Compromiso ANP:

- * Abrigo - El objetivo es que el dique flotante ubicado en TPPC tenga protección similar contra oleaje y viento a la que mantiene el dique en su posición actual. Cuando PREMO indica puerto abierto en Montevideo, se podrán realizar las operaciones de entrada y salida del dique en Puerto Capurro.
- * Si TINSA entiende que las condiciones de abrigo no son suficientes para cumplir con el objetivo deberá presentar a su costo un estudio complementario, que lo demuestre, en un plazo máximo de 1 (uno) año a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.- Si del estudio realizado por TINSA, surge que no se cumple con el objetivo buscado y no se acuerda una solución al problema por causas ajenas a las voluntades de las partes - debidamente justificadas - que imposibiliten a cualquiera de ellas cumplir los compromisos técnicos esenciales asumidos, de común acuerdo se determinarán soluciones alternativas. En caso de que no exista acuerdo, se acudirá a arbitraje de derecho, que se regirá por el Código General del Proceso de la ROU, estándose a lo que resuelva el Tribunal Arbitral.- Cualquiera fuese el resultado del laudo arbitral, las partes acuerdan no realizarse reclamaciones recíprocas. Sin embargo - en este caso- la concesión no se verá afectada, pero tampoco significará la continuidad de la ubicación transitoria en el atraque 11 y muelle Florida más allá de los plazos acordados.-
- * En el caso que la ANP entienda necesario que el traslado a TPPC ocurra antes de que el muelle/abrigo este construido, deberá presentar a su costo un estudio complementario que asegure el cumplimiento del objetivo. Si del estudio realizado por ANP surge que no se cumple con el objetivo buscado, el traslado se realizará una vez la obra de muelle / abrigo este pronta. Si las obras no se realizan en los tiempos establecidos, ambas partes buscarán una solución al problema.-
- * Acceso por mar - existirá un canal de acceso al Dique y una zona de maniobras (ante darsena de la Teja) a - 7 m PRH ex Wharton, que permita la entrada y salida de buques al dique y/o amarrados a sus lados y la operación de remolcadores. Cuando la empresa TINSA realice su inversión principal: cambio de dique actual por uno de mayores dimensiones que permita varar buques Panamax o Post Panamax, ANP concretará su inversión de Dragado del canal entre antepuerto y La Teja en su ancho y profundidad si fuera necesario.-

- * Acceso por tierra - se construirá un frente en tierra por el que podrán circular camiones, logrando condiciones similares a las actuales.
- * Construcción de puente de conexión desde la cabecera en tierra (realizada por ANP) a la rampa de Dique Flotante. Gestión ante UTE para suministro de energía eléctrica de 2000 KW en 6,4 KV. Construcción de puesto de conexión de acuerdo a exigencias de UTE y costo de conexión
- * Suministro de agua potable previendo el caudal necesario de acuerdo al consumo actual.
- * Pre dragado Fosa - dragado de dimensiones similares a las existentes 200mx45mx-12m PRH ex Wharton, más las áreas que flanquean dicha fosa (a - 5 m PRH ex Wharton) dentro del área concesionada.
- * De requerirse una fosa de dimensiones mayores la misma estará a cargo de TINSA, destacando los siguientes criterios a tener en cuenta: a) TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de U\$S 2.475.000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil dólares americanos) imprevistos incluidos (10%) en obras de dragado para la fosa del nuevo dique. b) ANP realizará cateos de verificación de tipos de suelos para garantizar la ejecución del dragado por parte de TINSA para el nuevo dique (entre 12m y -16m PRH ex Wharton). Si surgiera un imprevisto durante la profundización de fosa entre los -12 a -16 metros PRH ex Wharton (suelo rocoso) el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido en la posición actual. c) Se deberá realizar la verificación de tipos de suelos con respecto al lugar actual, si hay diferencias el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido a su posición actual.
- * Área terrestre - ANP otorgará un área terrestre de aprox. 3.000 metros cuadrados, equivalente a la que dispone TINSA en la localización actual dentro del recinto portuario, para que se construya un edificio que alojará a las oficinas, baños, vestuarios, taller auxiliar, pañol, etc., de común acuerdo entre las partes.
- * Ambas partes de común acuerdo confeccionarán croquis de las futuras instalaciones de TINSA, dentro del plazo de 10 días a contar desde hoy.
- * La ANP comunicará a TINSA el fin de cada etapa de obras a los efectos que TINSA comience las propias, teniendo en cuenta el cronograma a acordar entre las partes, dando un plazo máximo de 60 días para su comienzo Etapas:
- * Dragado de fosa
- * Frente en tierra y puente para instalación de rampa
- * Suministro de energía eléctrica
- * Área terrestre para sus instalaciones
- * Condiciones de Abrigo similar a la que mantiene el dique en su posición actual.

En cuanto al Taller principal de TINSA, es posible concretar una nueva concesión o cesión de uso, con costos asociados, en el área residual importante que queda entre las instalaciones de TINSA en el TPPC y el Arroyo Miguelete.- Cabe destacar que para llevarlo a cabo TINSA presentará un proyecto de iniciativa para su construcción, subrayando que lo establecido en el presente párrafo **no forma parte del presente Acuerdo.-**

Compromiso TINSA:

- * Cumplir en el nuevo emplazamiento, con el monto de inversión previsto en su plan de inversiones. (Asunto Expediente N° 151423)
- * Si TINSA entiende que las condiciones de abrigo no son suficientes para cumplir con el objetivo deberá presentar a su costo un estudio complementario, que lo demuestre, en un plazo máximo de 1 (uno) año a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.- Si del estudio realizado por TINSA, surge que no se cumple con el objetivo buscado y no se acuerda una solución al problema por causas ajenas a las voluntades de las partes - debidamente justificadas - que imposibiliten a cualquiera de ellas cumplir los compromisos técnicos esenciales asumidos, de común acuerdo se determinarán soluciones alternativas. En caso de que no exista acuerdo, se acudirá a arbitraje de derecho, que se regirá por el Código General del Proceso de la ROU, estándose a lo que resuelva el Tribunal Arbitral.- Cualquiera fuese el resultado del laudo arbitral, las partes acuerdan no realizarse reclamaciones recíprocas. Sin embargo - en este caso- la concesión no se verá afectada, pero tampoco significará la continuidad de la ubicación transitoria en el atraque 11 y muelle Florida más allá de los plazos acordados..-

Ambas partes declaran que están de acuerdo en realizar los mayores esfuerzos para el traslado del dique a la TPPC - Terminal Pesquera Puerto Capurro, en el menor tiempo posible, pues no es conveniente para ninguna de ellas la permanencia en la ubicación transitoria en Atraque 11 y Muelle Florida.

- * En el caso que la ANP entienda necesario que el traslado a TPPC ocurra antes de que el muelle/abrigo este construido, deberá presentar a su costo un estudio complementario que asegure el cumplimiento del objetivo. Si del estudio realizado por ANP surge que no se cumple con el objetivo buscado, el traslado se realizara una vez la obra de muelle / abrigo este pronta. Si las obras no se realizan en los tiempos establecidos, ambas partes buscaran una solución al problema.-
- * Nuevo emplazamiento - el dique, para mantener su posición, no contará de fondeos con muertos, anclas y cadenas, deberá construir a sus efectos duques de alba.
- * Dragado - la empresa TINSA se hará cargo del mantenimiento de la zona concesionada, fosa y espejo de agua de operaciones donde tenga exclusividad. Este mantenimiento a cargo de TINSA se aplica solamente al aterramiento natural o propio de su actividad, y no al aterramiento causado por obras ajenas a TINSA en torno su nueva ubicación en TPPC. En caso que el aterramiento natural sea excesivamente alto respecto a los valores en el Puerto de Montevideo las partes acordaran como se resolverá.
- * De requerirse una fosa de dimensiones mayores la misma estará a cargo de TINSA, destacando los siguientes criterios a tener en cuenta: a) TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de U\$S 2.475.000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil dólares americanos) imprevistos incluidos (10%) en obras de dragado para la fosa del nuevo dique. b) ANP realizará cateos de verificación de tipos de suelos para garantizar la ejecución del dragado por parte de TINSA para el nuevo dique (entre -12m y -16m PRH ex Wharton). Si surgiera un imprevisto durante la profundización de fosa entre los -12 a -16 metros PRH ex Wharton (suelo rocoso) el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido en la posición actual. c) Se deberá realizar la verificación de tipos de suelos con respecto al lugar actual, si hay diferencias el aporte de TINSA será el que le hubiera correspondido a su posición actual.
- * Emplazamiento del dique - el dique flotante deberá ser ubicado en su nueva posición, cuando estén dadas todas las condiciones

y los compromisos asumidos por las partes en el presente Acuerdo.

- * Sustitución del dique actual por uno de mayor dimensión Panamax o Post Panamax que deberá posicionarse y quedar instalado en el plazo máximo de 3 (tres) años a contar de la fecha de la resolución del Poder Ejecutivo homologando la prórroga de la concesión.
- * Acceso por tierra - TINSA construirá a su costo la rampa o sistema de acceso (rampa y pontones) de aproximadamente 40m de largo, que vincule el dique flotante con la cabecera del puente que construirá la ANP.
- * TINSA en su Proyecto de Inversión incorpora un valor estimado de USD 1.375,000 destinado a la renovación del pontón de la pasarela y a transformar parte del puente de conexión (que construirá la ANP) en muelle de atraque. Si el puente de conexión que construye la ANP, es tal que permite el atraque de buques, TINSA incorporará 50% de los USD 1.375,000 destinada a la transformación puente-muelle, para disminuir el costo que asumirá la ANP.
- * Área terrestre - TINSA construirá un edificio que alojará a las oficinas, baños, vestuarios, taller auxiliar, pañol, etc, de común acuerdo entre las partes
- * Instalación interior desde medidor ubicado en puesto de conexión hasta TINSA, con una potencia de 2.000 KW en 6,4 KV.
- * Todas las obras a realizar por parte del concesionario deberán contar con las correspondientes autorizaciones de la ANP.

Compromiso MTOP:

El MTOP se compromete a propiciar la homologación por parte del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en la Res. Dir. 752/3805 de fecha 30/12/2015, y su modificación mediante la Res. Dir. 420/3.880 de fecha 5/07/2017 y del presente Acuerdo, con nuevas exigencias de inversiones, como ser la sustitución del dique actual por uno de mayores dimensiones que permitan varar buques Panamax o Post Panamax, por un período de 30 años a contar desde el traslado definitivo a TPPC, otorgando una autorización de cesión de uso en atraque 11 y Muelle Florida, además del área terrestre, de acuerdo a lo acordado en la etapa transitoria, desde su vencimiento, es decir del 17/01/2016 hasta la concreción de su traslado a la TPPC, en base al contrato original y subrayando el interés de la ANP en transformar el PM en un polo de reparaciones navales de nivel internacional, brindando más y mejores servicios en la industria naval, desarrollando más servicios conexos a la actividad y creando mayor mano de obra.-

TERCERO: CONDICIONES ECONÓMICAS**Tarifas a partir de la homologación del presente acuerdo***** Antecedentes (desde 1986 hasta el año 2016).**

En el informe realizado por el Área de Comercialización y Finanzas de fecha 18.12.15 (asunto 151423 actuaciones 9 y 33) donde se describe la situación actual, se indican dos contratos con al ANP:

- * A) Contrato por el espejo de agua y muelle 6, con fecha de contrato 17/01/1986, a que refieren estas actuaciones y cuya renovación se tramita.
- * B) Contrato por área para granallado (área galpón), tratado por exp. 152202, se indicó sólo a efectos informativos para el proyecto de inversión. No forma parte de la renovación en estudio.

Con relación al contrato A), la cláusula 9, párrafo 9.1 "Tarifas por las concesiones", establece "El precio mensual por el uso de todos los bienes comprendidos en este convenio se fija en el equivalente

en moneda nacional de U\$S 3.000 (dólares americanos tres mil) en base al tipo de cambio interbancario vendedor del último día hábil del mes anterior al de la fecha de la homologación de este convenio. Este precio mensual constituirá la tarifa base, la cual se ajustará cada doce meses a partir de esa fecha, de acuerdo a los siguientes indicadores:

- * Por la variación del Índice de Precios de Consumo de la Dirección General de Estadísticas y Censo, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$T_n = T_o * IPC_n / IPC_o$$

T_o = Tarifa base.

T_n = Tarifa del año n del contrato

IPC_o = Índice del precio de consumo del mes anterior al de homologación del convenio (año 1986)

IPC_n = Índice del precio de consumo al final de períodos anuales subsiguientes al mes de homologación del convenio.

- * Por la variación en las horas trabajadas y subcontratadas por TINSa en reparaciones navales, (en el dique, muelle No. 6 y al costado de los mismos) que superen la base anual de 630.000 horas hombre trabajadas y subcontratadas.

$$T_{xn} = T_n * HO_n / HO_o$$

T_{xn} = Tarifa ajustada del año n

HO_o = 630.000 horas hombre anuales trabajadas y subcontratadas por reparaciones navales en el dique, en el muelle No. 6 y al costado de los mismos

HO_n = Horas hombre anuales trabajadas y subcontratadas por reparaciones navales en el dique, en el muelle No. 6 y al costado de los mismos en el año anterior al año n.

En aplicación de la cláusula 9, párrafo 9.1 "Tarifas por las concesiones", ANP ajustó en 04/2015 el precio mensual de la tarifa el cual quedó en \$ 327.279. Dicho precio fue el resultado de:

1) aplicar el indicador a, es decir ajustar el precio anterior por la variación del Índice de precios al consumo hasta 03/2015 y

2) aplicar el indicador b es decir afectar el precio por el cociente horas trabajadas / 630.000.

En particular por este indicador no hubo ajuste, dado que no se habían superado las 630.000 hs trabajadas en reparaciones navales, en dique, muelle 6 y al costado de los mismos

Durante la vigencia de la concesión del contrato A) La empresa presentó anualmente declaración jurada de horas trabajadas, las cuales no superan las estipuladas en la paramétrica del contrato. Es por ello que este indicador b) se sustituye para la vigencia de la renovación por un "canon complementario anual"

II) Canon y condiciones que regirán a partir de la renovación de acuerdo al Proyecto de Inversión

Paramétrica de ajuste

Según el proyecto presentado por la empresa en act. 1 del asunto 151423 y ratificado en R. Dir. 752/3.805 por Directorio, la "Tarifa para las Concesiones" se ajustará anualmente en el mes de cargo abril de cada año de acuerdo a los siguientes indicadores:

- * Se mantiene el mismo indicador establecido en a del contrato A) que ajusta por la variación del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo a la misma fórmula:

$$T_n = T_o * IPC_n / IPC_o$$

T_o = Tarifa base.

T_n = Tarifa del año n del contrato y su renovación

IPC_o = Índice del precio de consumo del mes anterior al de homologación del convenio (año 1986)

IPC_n = Índice del precio de consumo al final de períodos anuales subsiguientes al mes de homologación del convenio y su renovación.

- * Se agrega un canon complementario anual, que corresponderá pagar a partir de que esté operativo el nuevo dique panamax o post panamax y si las ventas anuales superan los U\$S 18.000.000 (dieciocho millones de dólares americanos). Según lo previsto en las diversas actuaciones del expediente 151423.-

Dicho canon complementario anual se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCAn = \text{"Tarifa por las concesiones"}^n * 0.1 * \text{"Ventas"}^n / 18.000.000$$

El subíndice "n" indica el año civil cerrado inmediatamente antes al momento del cálculo del canon complementario.

CUARTO PLAN DE INVERSIONES Y CRONOGRAMA DE LA CONCESION

Se aprueba el plan presentado por TINSa adjunto en act. 1 de Expediente 151423 y se establece en Res. Dir. 752/3.805 resuelve 2, se establecieron obligaciones para el concesionario que consisten:

- * Realizar en el tercer año de la homologación por parte del PE de la renovación de la concesión y del presente acuerdo la inversión principal (cambio del dique actual) por uno que permita varar buques Panamax o Post Panamax.
- * En el quinto año de la concesión la empresa deberá evaluar nuevamente la posibilidad de incorporar un dique para varar buques Post Panamax.
- * El incumplimiento de dichas condiciones podrá dar lugar a la rescisión de la concesión.
- * Se establece un plazo de 15 días desde la notificación de la homologación para que TINSa presente una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente a un año de canon a pagar.

Vigencia: La vigencia, validez y eficacia del presente Acuerdo está condicionada al dictado de una resolución del Poder Ejecutivo homologando el mismo y la prórroga de la concesión original otorgado a la firma TINSa.-

QUINTO: CLAUSULAS DE RESCISION O MODIFICACIONES A LA CONCESION

- * La no concreción de las inversiones por parte de TINSa incluyendo todas las que figuran en el contrato original.

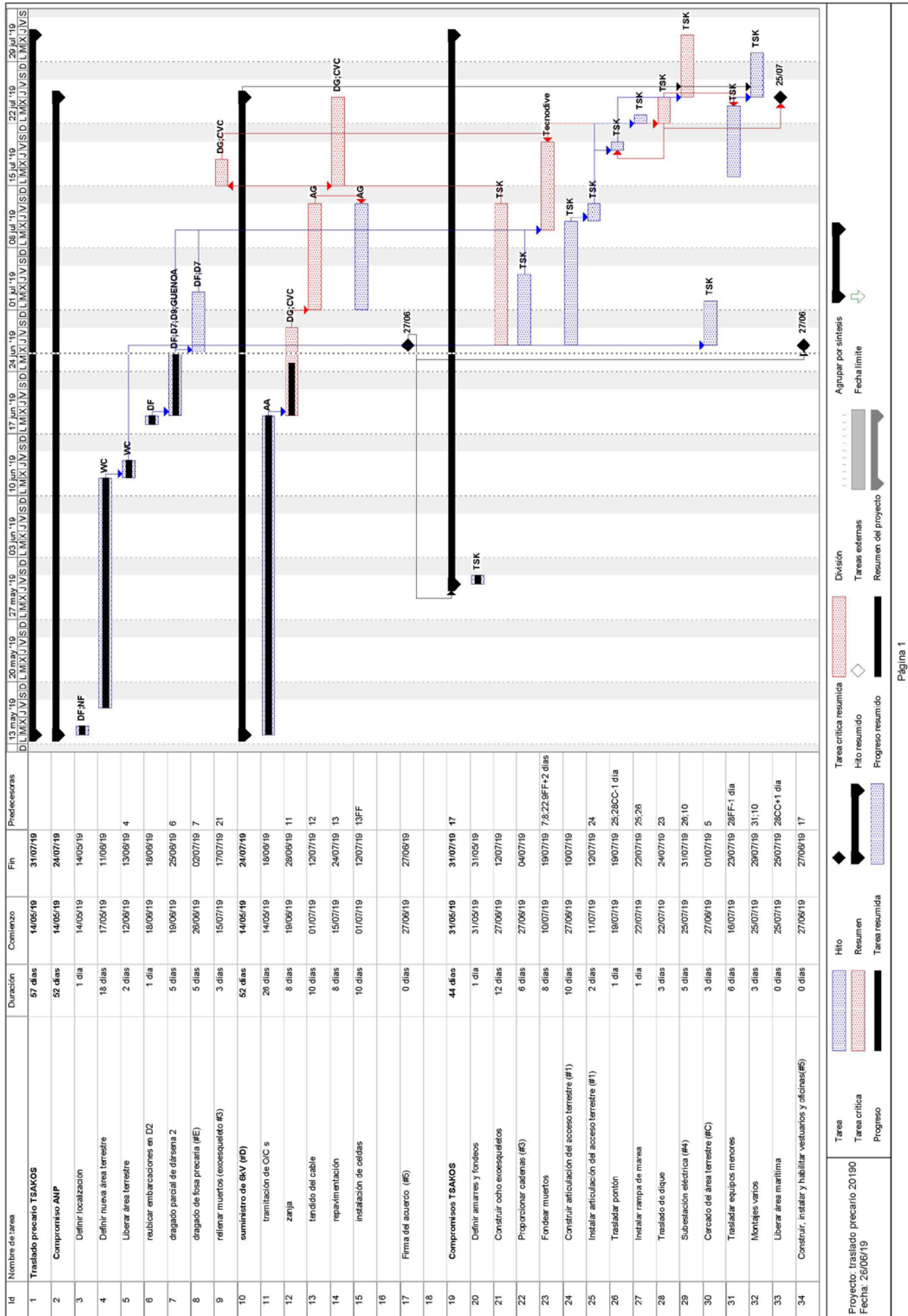
Se otorgan y firman dos ejemplares en Montevideo el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

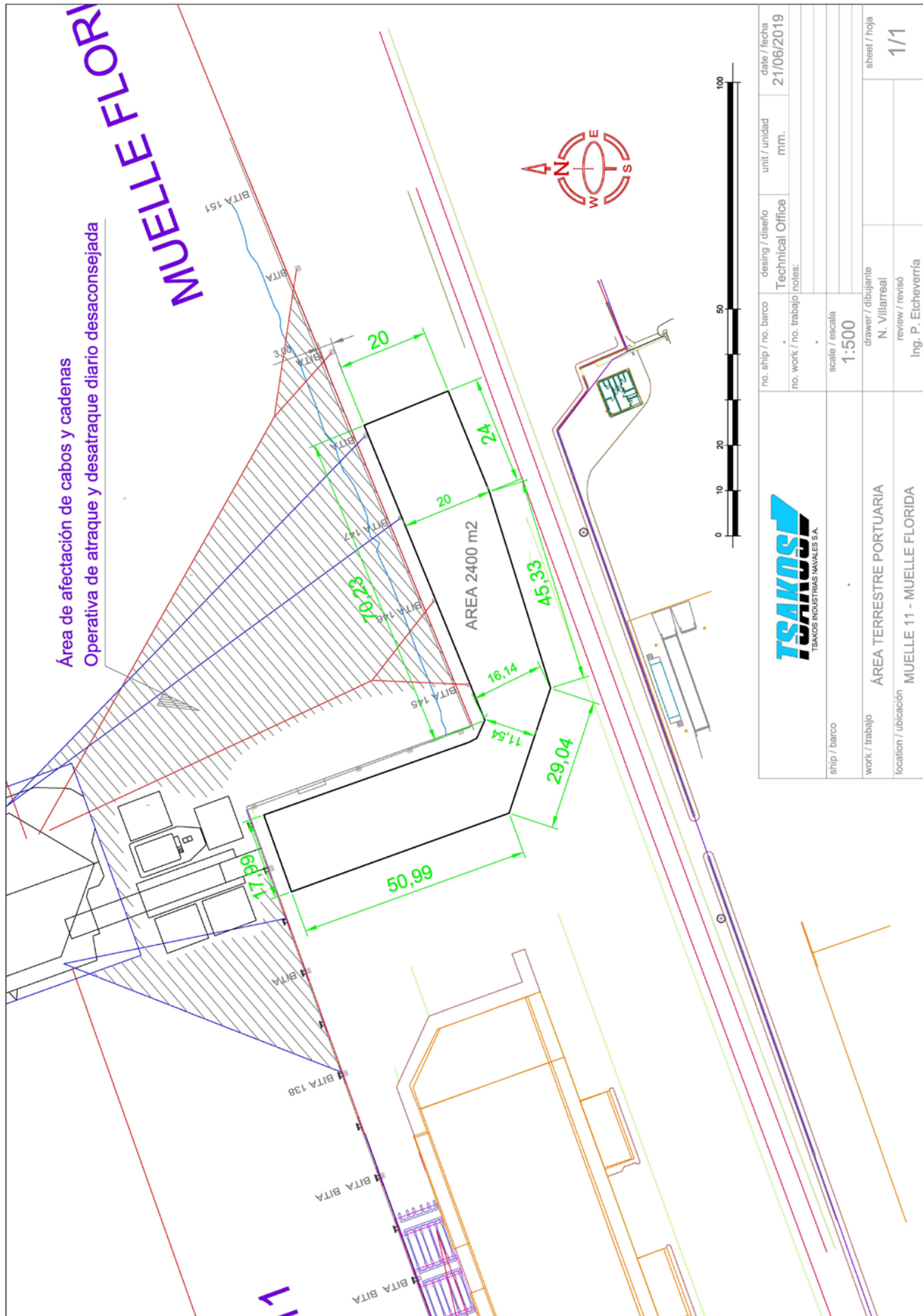
Por TSAKOS INDUSTRIAS NAVALES S.A.

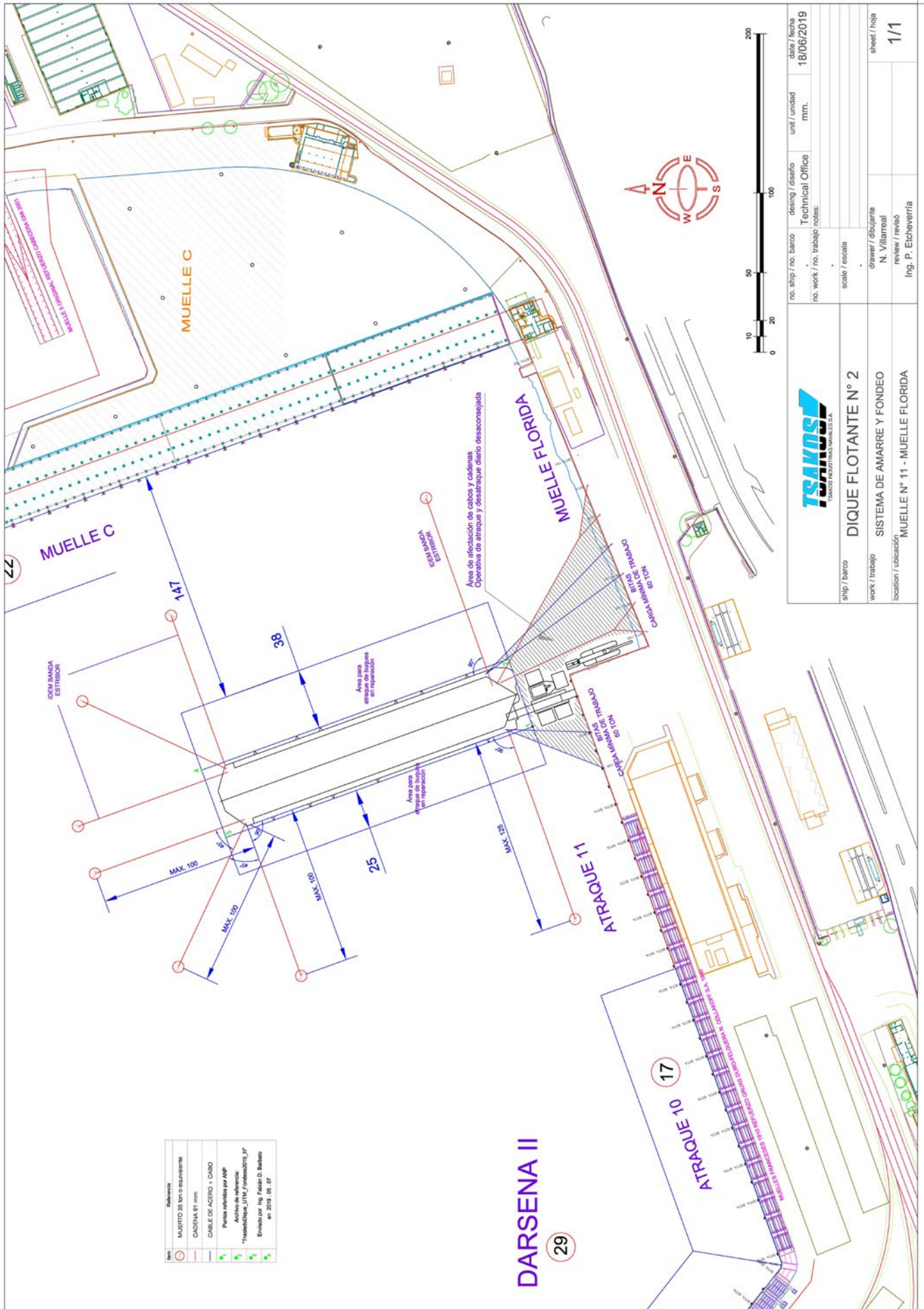
Dr Daniel de Siano Macri
Ing. Germán Aguirrezabala
Por MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
VICTOR ROSSI
Ministro

2º.- Comuníquese y vuelva a la referida Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.







	DIQUE FLOTANTE N° 2	no. ship / no. barco no. work / no. trabajo	desing / diseño Technical Office	unit / unidad mmm.	date / fecha 18/06/2019
	SISTEMA DE AMARRE Y FONDEO MUELLE N° 11 - MUELLE FLORIDA	escala / escala	drawer / dibujante N. Villarreal	review / revisó Ing. P. Echeverría	sheet / hoja 1/1

18
Resolución 347/019

Ampliase la Licitación Pública N° 15/2017 para la ejecución de las obras en "Ruta N° 7 tramo: 122km500 - 149km000", a cargo de la empresa TRAXPALCO S.A., a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta N° 7 a la localidad de Reboledo.

(2.729*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1° de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 15/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta N° 7 tramo: 122km500 - 149km000".

RESULTANDO: I) Que dicho procedimiento fue adjudicado a la empresa TRAXPALCO S.A., según Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de abril de 2018, modificada por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de agosto de 2018.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad manifiesta que, es necesaria la ampliación de los trabajos referidos, a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta N° 7 a la localidad de Reboledo, permitiendo darle una mayor fluidez al tránsito que circula por la mencionada ruta, evitando de esa manera el ingreso innecesario a dicha localidad.

III) Que asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de co-financiador de las referidas obras, mediante nota de fecha 22 de febrero de 2019, manifiesta su conformidad a la ampliación proyectada.

IV) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. 2018-17-1-0001442, Ent. N° 1906/19), ha tomado la intervención que le compete sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: conveniente continuar con la presente ampliación, por ser ésta una contratación necesaria a los efectos de atender al mejoramiento de la circulación vial.

ATENTO: a lo establecido por el artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012 y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente proceso licitatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Ampliase, en la suma de \$ 17:289.662,51 (pesos uruguayos diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta y un centésimos) incluido I.V.A. y Leyes Sociales, la Licitación Pública Internacional N° 15/2017, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de las obras en "Ruta N° 7 tramo: 122km500 - 149km000", a cargo de la empresa TRAXPALCO S.A., a los efectos de atender la ejecución de la obra de By Pass de Ruta N° 7 a la localidad de Reboledo.

2°.- Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$ 17:289.662,51 (pesos uruguayos diecisiete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos con cincuenta y un centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 13:028.153,50 (pesos uruguayos trece millones veintiocho mil ciento cincuenta y tres con cincuenta centésimos) para Obra Básica, \$ 2:866.193,77 (pesos uruguayos dos millones ochocientos sesenta y seis mil ciento noventa y tres con setenta y siete centésimos) para I.V.A. (22%), y \$ 1:395.315,24 (pesos uruguayos un millón trescientos

noventa y cinco mil trescientos quince con veinticuatro centésimos) para Leyes Sociales.

Dicha erogación, más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, Financiación 1.1. Rentas Generales y 2.1 Endeudamiento Externo para Proyectos Específicos.

3°.- Establécese que la notificación de la presente resolución será a todos los efectos legales, la ampliación del contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares, normas y reglamentaciones vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la adjudicataria las que surgen de las mismas y su oferta.

4°.- Establécese asimismo, que la firma contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto.

5°.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y proceder según lo establece el Decreto N° 175/004 de fecha 26 de mayo de 2004 y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

19

Resolución 348/019

Autorízase la ampliación del área de extracción de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 57.440 (p) de la 8ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Canelones, propiedad de la firma CURUPAY S.A.

(2.730)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 1° de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relativos a la ampliación del área de explotación del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón N° 57.440 (parte) de la 8ª Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) Que dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2012, para su utilización en las obras denominadas: "Mantenimiento de Ruta Interbalnearia, Tramo I: A° Carrasco - A° Solís Grande y Tramo II: A° Solís Grande- Punta del Este", a cargo del CONSORCIO INTERBALNEARIA ESTE Y OESTE S.A. y "Concesión de Ruta N° 8, Tramo: Pando - Ruta N° 9", ejecutada por CAMINO A LAS SIERRAS S.A., ambas integradas por la empresa COLIER S.A..

II) Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2013, se autorizó la ampliación del destino del material extraído, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Pavimentación con mezcla asfáltica de recorridos de ómnibus 10.000 metros en Pinamar, Salinas y Parque del Plata", a cargo de la Intendencia de Canelones y ejecutada por la empresa COLIER S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 9/07.

III) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2015, se amplió el destino de los materiales extraídos, a fin de ser utilizados en la obra "M/16 Mantenimiento por Niveles

de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta 11 Tramo: Atlántida (166Km000) - Planta Urbana de Ecilda Paullier (127Km700)", a cargo de la Corporación Vial del Uruguay S.A., ejecutada por la empresa SERVIAM S.A..

IV) Que posteriormente, a través de Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de enero de 2017, se autorizó la ampliación de destino, empresa y ampliación a otra área a explotar, a los efectos de utilizar el material extraído en el "Programa de Caminería Rural" y "Mantenimiento Rutinario", ejecutados por la Intendencia de Maldonado, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

V) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona una nueva ampliación del área de extracción a los efectos de su utilización en los trabajos precedentemente aludidos.

VI) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

VII) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la ampliación del área de extracción de los materiales del yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón N° 57.440 (parte) de la 8a Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, propiedad de la firma CURUPAY S.A..

2°.- Autorízase la extracción de 150.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 8 hás 1.058 m², a fin de ser utilizados en los trabajos denominados: "Programa de Caminería Rural" y "Mantenimiento Rutinario", ejecutados por la Intendencia de Maldonado, en Convenio con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20

Resolución 346/019

Desígnanse a las personas que se determinan para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto.

(2.728)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1° de Julio de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio N° 255/2019 de 12 de marzo de 2019, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", a los Doctores Gonzalo Daniel Cardozo Castillo, Lucía Silva Sandoval, María Fernanda Delpino Da Silva y Natalia Helena Charquero Martínez;

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 4 (cuatro) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N";

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 976/2016 de 29 de diciembre de 2016, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos con el objetivo de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscales Letrados Adscriptos que se encontraran vacantes a la fecha de la referida Resolución, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme;

III) que la actuación del Tribunal del Concurso fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 426/2017 de 4 de agosto de 2017, sin perjuicio de las Resoluciones N° 440/2017 de 8 de agosto de 2017 y N° 504/2017 de 1° de setiembre de 2017, las cuales indican que concursantes se encuentran amparados por la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013;

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo N° 4/19 de 22 de abril de 2019, se propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia de los concursantes que ocuparon los lugares 46° (cuadragésimo sexto) al 49° (cuadragésimo noveno) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N";

V) que con fecha 4 de junio de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", a los Doctores Gonzalo Daniel Cardozo Castillo, Lucía Silva Sandoval, María Fernanda Delpino Da Silva y Natalia Helena Charquero Martínez;

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a las personas propuestas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal l) del artículo 5 de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

NOMBRE	Cédula de Identidad
Gonzalo Daniel Cardozo Castillo	2.614.050-1
Lucía Silva Sandoval	4.357.612-9
María Fernanda Delpino Da Silva	4.473.874-4
Natalia Helena Charquero Martínez	4.002.805-0

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

21 Resolución 357/019

Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el departamento de Montevideo.

(2.739*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Junio de 2019

VISTO: la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, cuya personería jurídica fue reconocida y su Estatuto fue aprobado por la Resolución de 7 de octubre de 1971 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura;

RESULTANDO: I) que por la Resolución Nº 702/14 de 21 de julio de 2014 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura se dispuso la intervención de dicha Asociación Civil, por el término máximo de seis meses, a partir de la toma de posesión de su cargo por parte del interventor nombrado, señor Daniel Benítez, con desplazamiento de sus autoridades, con el objeto de actualizar y unificar el padrón social, unificar las actividades de la Asociación, así como los ingresos económicos y la realización del acto de elección de autoridades, según surge de fojas 391 a 394 del presente expediente administrativo;

II) que según surge del Informe Letrado de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales de fojas 434 de las presentes actuaciones, resulta que el expediente administrativo se extravió y se procedió a su reconstrucción, constatándose que el señor Interventor no presentó el informe final de su gestión, así como tampoco se presentó a la citación que se le efectuara por parte del Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones el 20 de enero de 2017, que luce a fojas 418;

III) que asimismo la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales expresa en el Informe antedicho que no resulta claro si el Interventor de referencia ha cumplido o no con los cometidos asignados, concluyendo que no corresponde aprobar su gestión, no obstante ha quedado acreditado el funcionamiento normal de la Institución en cuanto se ha procedido a realizar elecciones, de conformidad al Estatuto vigente y de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2016, realizándose la debida publicación y teniendo presente el Listado de Socios Habilitados, resultando electa la Comisión Directiva y Fiscal conforme surge de fojas 417 y 422 a 428, las que pretendían seguir cumpliendo con el Objeto Social;

IV) que con posterioridad a la Resolución Nº 1272/017 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura, comparecen ante esta Secretaría de Estado, a fojas 491 el señor Norberto Cabrera y la señora Leticia Hernández, invocando las calidades de Presidente y Secretaria de la Asociación Civil Club

Deportivo Oriental "Grupo Cancha", señalando que dicha Resolución no tuvo presente el expediente en su totalidad y en especial, las actuaciones derivadas de la Inspección que se realizara ante la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros, en las que se incluía el Informe final del Interventor, señor Daniel Benítez así como un Informe Letrado de 5 de setiembre de 2017;

V) que el señor Norberto Cabrera y la señora Leticia Hernández agregaron que existe otro grupo de personas, que se reúnen en la sede de la Institución y que se encuentran realizando reformas estéticas y edilicias, estando ellos imposibilitados de plantear recursos contra las mismas en virtud del tenor de la Resolución antedicha;

VI) que el 27 de junio de 2018 se efectuó una Inspección por parte de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales tanto en la sede de la institución, como en la cancha de fútbol, donde se efectuaron exhaustivas revisiones, comprobándose las obras denunciadas en el primer caso y en el segundo caso, se constató que tanto la cancha como sus instalaciones se encontraban en perfecto estado, según luce a fojas 492 y 493 del expediente administrativo;

VII) que del Informe que se efectuara en ocasión de la Inspección de los Libros Sociales de ambas Comisiones Directivas, de fojas 497 a 501, surge que: ambas Comisiones Directivas y grupos de socios estarían cumpliendo con el Objeto Social en sentido amplio; dichos grupos han incumplido con los requisitos formales previstos en el Instructivo vigente, en especial el grupo de la sede social que no ha presentado todos los Libros requeridos; no ha quedado acreditada la participación del Interventor en el proceso eleccionario, realizado el 20 de agosto de 2017 "grupo cancha", encontrándose vencido en exceso su mandato y existe una contradicción respecto a la fecha en que se realizaron las elecciones celebradas por la Comisión Directiva encabezada por el señor Aníbal Sarli "grupo sede";

VIII) que la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales estimó que, de haberse tenido conocimiento de lo actuado ante la Inspección de Personerías Jurídicas en forma paralela a la reconstrucción del expediente original y de haberse ello tenido presente al momento de decidir, no se habría sugerido el dictado de la Resolución Nº 1272/017 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación y Cultura, induciendo a la Administración en error, generándose esta situación de coexistencia de dos Comisiones Directivas;

IX) que asimismo, surge del citado Informe Letrado que ha quedado acreditado que no se ha solucionado la situación que llevara a la Intervención dispuesta por la Resolución Nº 702/14 de 21 de julio de 2014 dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Educación, y Cultura, al constatarse la existencia de dos Comisiones Directivas sin diálogo entre sí, así como doble padrón social, doble juego de Libros Sociales y dos fuentes paralelas de ingresos, careciendo de legitimidad ambas, como surge detalladamente de fojas 504 vuelto;

X) que por tales motivos, la Dirección de Asuntos Constitucionales Legales y Registrales sugiere en el Informe de fojas 502 a 505, se disponga una nueva intervención, en atención a que existe voluntad en mantener la Asociación y a que se ha acreditado el cumplimiento del Objeto Social por parte de ambos grupos, a efectos de dar continuidad a un proyecto social;

XI) que conferidas las vistas de precepto a ambas partes que lucen a fojas 506 y 508, las mismas fueran evacuadas como surge de fojas 509 vuelto a 519 y de fojas 521 a 524, apoyando la medida de Intervención la primera "grupo sede" y explicando la segunda "grupo cancha" el proceso por el cual se llegó a la actual situación de: división, no compartiendo la medida propuesta y solicitando se les "reintegre la personería jurídica..." y "se desconozca y rechace el uso del nombre de nuestro Club a la otra parte...", dando cuenta a las autoridades penales por las conductas delictivas evidenciadas;

XII) que la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno compartió el Informe Letrado de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, especialmente en cuanto a que ninguna de las Comisiones tiene legitimidad para actuar en nombre de todos los asociados,

accediendo a que se disponga la Intervención, proponiendo designar a dos personas con idoneidad suficiente para unificar el padrón social, las actividades de la asociación y sus ingresos y realizar un acto eleccionario del cual surja la Comisión Directiva y Fiscal a la que habrá de darse la toma de posesión de sus cargos para dar continuidad institucional a la entidad;

XIII) que la Secretaría Nacional del Deporte tomó conocimiento de lo actuado a fojas 545;

CONSIDERANDO: I) que en esa situación y a efectos de restituir a la Institución a su normal actividad y funcionamiento, atendiendo al fin social que cumple, se entiende pertinente la intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de hasta seis meses, con el objetivo de actualizar y unificar el padrón social; unificar las actividades de la Asociación, sus ingresos económicos y la documentación social y realizar un acto eleccionario para que la masa social, que resulte habilitada conforme al Estatuto, pueda elegir a los integrantes de las Comisiones Directiva y Fiscal;

II) que en mérito a las razones invocadas la Intervención será con desplazamiento de ambas Comisiones Directivas en razón de que ninguna de las dos fue legítimamente electa conforme al Estatuto y a la normativa vigente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, el apartado n) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968 y a lo informado por la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;

**LA MINISTRA (I) DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -**

RESUELVE:

1ro.- Dispónese la Intervención de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental", con sede en el Departamento de Montevideo, con desplazamiento de sus dos Comisiones Directivas, por el término de hasta seis meses, contados a partir de la toma de posesión de su cargo por parte de los Interventores nombrados, y con el cometido de actualizar y unificar el padrón social; unificar las actividades de la Asociación, sus ingresos económicos y la documentación social y realizar un acto eleccionario de los integrantes de las Comisiones Directiva y Fiscal, en el que participarán los asociados que resulten habilitados de acuerdo al Estatuto.

2do.- Designase como Interventores a esos efectos, a la Doctora María Carolina Mannise López, titular de la cédula de identidad 1.860.185-4, Matrícula N° 9749 y a la Escribana Adriana Lavecchia López, titular de la cédula de identidad 2.889.005-7, Matrícula N° 8272.

3ro.- Los gastos y honorarios que insuman la Intervención serán de cargo de la Asociación Civil "Club Deportivo Oriental".

4to.- Comuníquese a la Secretaría Nacional de Deportes, a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

5to.- Pase a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales a efectos de notificar a las Interventoras designadas y a los representantes de ambas Comisiones Directivas de la Institución.
EDITH MORAES.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

22

Decreto 192/019

Apruébase el "Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud".

(2.714*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 28 de Junio de 2019

VISTO: que se hace necesario actualizar la normativa que regula la actuación y procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de usuarios de la salud, en el marco del avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's);

RESULTANDO: que la tramitación de las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud, por sus características y especialidad, requieren de un procedimiento especial;

CONSIDERANDO: I) que es menester dar satisfacción a las exigencias precedentes, poniendo especial énfasis en la realización de los principios generales de derecho, de conformidad con los cuales se debe actuar en la protección de los usuarios de los Servicios de Salud;

II) que el Decreto N° 459/016 de 30 de diciembre de 2016 contiene la agenda digital 2015-2020 y en su objetivo VI se hace referencia al Gobierno de cercanía impulsando una manera distinta de entablar la relación entre los ciudadanos y el Estado, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la ciudadanía y el desarrollo de mejores servicios, generando canales de contacto directo con las personas y mejorando la calidad de atención en los servicios que se brindan;

III) que entre los compromisos y metas de la referida agenda se establece el de disponer del 100% de los trámites de la Administración Central para ser iniciados, seguidos y completados en línea, así como profundizar la cultura del Gobierno abierto, implementando mecanismos electrónicos de participación ciudadana en el 100% de los organismos de la Administración central;

IV) que la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009 reconoce la validez y admisibilidad jurídica de los documentos y firma electrónicos, estableciendo la equivalencia funcional respecto a los documentos en soporte papel y la firma ológrafa;

V) que el Decreto de Historia Clínica Electrónica N° 242/017 de 31 de agosto de 2017 define la Historia Clínica Electrónica así como el documento clínico electrónico, estableciendo la obligatoriedad de la misma y que toda Historia Clínica Electrónica siempre que esté firmada electrónicamente constituye documentación auténtica y como tal será válida y admisible como medio probatorio;

VI) que en definitiva y dado el avance de las TIC's se entiende oportuno aprovechar el uso de las mismas y modificar el procedimiento de las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos que realizan los usuarios de salud, en sentido amplio, para agilizar los trámites y permitirle a la Administración actuar en tiempo y forma;

VII) que en suma se considera necesario actualizar la normativa a los efectos de brindar las mayores garantías tanto a usuarios como a Prestadores, Profesionales y/o Técnicos de Salud, brindando respuestas en tiempo y forma así como sancionando en caso de incumplimientos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley

Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública), Ley Nº 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y lo establecido en los artículos 9 y 15 del Decreto Nº 274/010 de 8 de setiembre de 2010, Decreto Nº 459/016 de 30 de diciembre de 2016 y Decreto Nº 242/017 de 31 de agosto de 2017, concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el “Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud”, que figura adjunto en Anexo único y se considera parte integrante de este Decreto.

Artículo 2º.- Dispónese la adopción y divulgación por parte de todos los prestadores de salud, tanto públicos como privados, así como profesionales y/o técnicos en el libre ejercicio, del referido “Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud”.

Artículo 3º.- Deróganse los Decretos Nº 395/002 de 16 de octubre de 2002 y Nº 15/006 de 16 de enero de 2006.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO.

ANEXO ÚNICO

Procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1 - Objeto. Las disposiciones del presente decreto tienen por objeto regular el procedimiento para la tramitación de denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud, tendiente a garantizar y resolver las peticiones, reclamos o consultas que formulen los usuarios en protección de sus derechos o intereses directos, velando a su vez por el cumplimiento de los deberes de los mismos.

Artículo 2 - Alcance. El presente será de aplicación a todos los Prestadores de Salud tanto públicos como privados, de cobertura integral o parcial, así como a profesionales y/o técnicos en el libre ejercicio. En el ámbito de la Administración Pública, en todo aquello que no esté regulado expresamente, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto No. 500/991.

Artículo 3 - Departamento de Atención al Usuario. Todo Servicio de Salud deberá disponer de un Departamento de Atención al Usuario con el fin de informar, orientar, atender, y encauzar las denuncias, insatisfacciones, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los Servicios de Salud en los términos y plazos que se disponen. Dicha Oficina deberá utilizar el sistema web proporcionado por el Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP) a los efectos de registrar las gestiones realizadas por la misma. Todos los Servicios de Salud deberán difundir adecuadamente entre sus usuarios: i) la ubicación, días y horarios de atención del Departamento de Atención al Usuario, el que deberá funcionar dentro del mismo, en lugar accesible al público, ii) los medios a través de los cuales se brindará información, comunicaciones, notificaciones, gestiones y todo tipo de trámites, iii) el medio por el cual, se podrán formular peticiones, reclamos o consultas. Para ello deberán habilitarse e indicarse las líneas telefónicas, de fax, direcciones de correo electrónico u otras disponibles a esos efectos. El Departamento de Atención al Usuario se ajustará razonablemente en cuanto a su organización, recursos humanos y materiales, a la estructura, dimensión y entidad del Servicio de Salud al que pertenezca, pudiendo el MSP realizar las sugerencias o solicitudes que estime pertinentes.

Capítulo II

De los Principios Generales del Procedimiento.

Artículo 4 - Principio de debido proceso. Los usuarios y sus

representantes gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos. Estos derechos implican, entre otros, un procedimiento de duración razonable que sustancie sus peticiones.

Artículo 5- Principio de buena fe y lealtad. Las partes, sus representantes y funcionarios y en general todos los partícipes del procedimiento, ajustarán su conducta al respeto mutuo, lealtad y buena fe.

Artículo 6 - Principio de verdad material. En todos los casos el procedimiento se ajustará a la verdad material de los hechos y reglas de derecho aplicables.

Artículo 7- Principio de informalismo. En el procedimiento se aplicará el principio de informalismo en favor del denunciante, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales, que puedan ser cumplidas posteriormente.

Artículo 8- Principio de economía y concentración. En el procedimiento deberá asegurarse la celeridad, simplicidad, economía del mismo, evitando la realización o exigencia de trámites, formalismos o recaudos innecesarios o arbitrarios que compliquen o dificulten su desenvolvimiento, tendiendo a la más correcta y plena satisfacción de los derechos e intereses del usuario. Asimismo se procurará la concentración de las diligencias y/o trámites a fin de no entorpecer u obstaculizar el procedimiento.

Artículo 9 - Principio de colaboración. Todos los partícipes del proceso prestarán la mayor colaboración en el mismo, tanto en el intercambio de datos e información necesarios, procurando la mejora de la calidad de los servicios y prestaciones asistenciales, así como la satisfacción a los derechos de los usuarios de los Servicios de Salud en cuanto ello resultare legalmente procedente.

Artículo 10 - Confidencialidad. Los prestadores de salud tanto públicos como privados así como los Profesionales y Técnicos de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los usuarios respetando el secreto profesional, la intimidad y confidencialidad de la consulta, según lo dispuesto en la Ley Nº 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 sobre protección de datos personales y acción de “Habeas Data” así como normativa específica sobre derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud, Ley Nº 18.335 de fecha 15 de agosto de 2008 y Decreto reglamentario Nº 274/010 de fecha 8 de setiembre de 2010.

Capítulo III

De la Iniciación de Procedimiento y Trámite

Artículo 11 - Definiciones:

DENUNCIA: reclamo formal (cumpliendo con los requisitos establecidos a tales efectos) contra un servicio de salud, de índole administrativo y/o asistencial de un usuario de salud, que entiende que se han vulnerado sus derechos

INSATISFACCIÓN: planteo que realiza un usuario de un servicio de salud en el propio servicio, el que es resuelto en el acto por el funcionario actuante de referido servicio.

SUGERENCIA: aporte realizado por cualquier persona tendiente a la mejora del servicio.

AGRADECIMIENTO: reconocimiento realizado por un usuario del servicio de salud ante una buena atención recibida o gestión realizada.

Artículo 12 - Iniciativa en el procedimiento. La iniciación del procedimiento incumbe a todo usuario de un Servicio de Salud público o privado, o de un consultorio de un Profesional o Técnico de la Salud en el libre ejercicio, sus representantes legales, apoderados o quienes actúen en protección de su derecho o interés directo, tales como las asociaciones de usuarios.

Artículo 13 - De las formas de presentación. Las denuncias, sugerencias y agradecimientos deberán formularse, en primera instancia a través de la plataforma web que indique el MSP, o por escrito y de manera presencial en el mismo Servicio de Salud entregando al interesado la respectiva constancia. Exceptúase a las insatisfacciones de la exigencia de presentación escrita, debiendo realizarse de forma verbal ante el servicio de salud correspondiente. Una vez agotada la instancia ante el Servicio de Salud, se seguirá el trámite establecido en el Capítulo V.

Artículo 14 - La presentación deberá contener:

a) Designación del Prestador de Salud, con indicación de su sede o departamento o en su caso identificar al Profesional y/o Técnico de salud que ejerce libremente con indicación del domicilio del consultorio.

b) Nombre del usuario, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico.

c) Narración clara y precisa de los hechos, circunstancias en que funda su denuncia, así como los medios de prueba pertinentes, si los hubiere.

d) Petitorio formulado con toda precisión.

e) Firma habitual del usuario o quienes actúen en su representación, en este último caso, acompañando los documentos que lo acrediten, esto es, poder especial otorgado por escribano público, o en su defecto, en el mismo escrito de denuncia realizado por el usuario deberá constar nombre y cédula de identidad del tercero al que se le otorga la representación. Para el caso de usuarios imposibilitados de firmar por razones de enfermedad se deberá adjuntar certificado del médico que lo acredite. Para el caso que se pretenda representar a una persona menor de edad se deberá acreditar la patria potestad o la tutela. Cuando se pretenda representar a una persona incapaz se deberá acreditar la curatela.

Artículo 15 - Presentación por otros medios. En caso que el planteo de un usuario de un servicio de salud se presente por fax, correo electrónico u otro medio similar el Prestador de Salud podrá solicitar la ratificación, así como la observancia de los requisitos exigibles, lo que podrá ser cumplido por el peticionante o su representante en un plazo máximo de diez días hábiles a contar del día siguiente al envío del correspondiente documento, cumplido lo cual procederá de inmediato a su registro en la plataforma web correspondiente.

Artículo 16 - Cuando se presente una denuncia que contenga hechos con apariencia delictiva, el Departamento de Atención al Usuario del MSP deberá derivar los antecedentes a la División de Servicios Jurídicos a los efectos de que se radique la denuncia penal correspondiente.

Capítulo IV

Del Desarrollo del Procedimiento y Trámite en los Servicios de Salud.

Artículo 17 - **Instrucción e impulsión de oficio.** Toda vez que se formule una denuncia, el Servicio de Salud deberá adoptar las medidas que estime necesarias, pertinentes y conducentes para asegurar una pronta y eficiente resolución. La impulsión del procedimiento se realizará de oficio por el propio Prestador de Salud a través del Oficina de Atención al Usuario y demás dependencias, quienes deberán practicar las diligencias, requerir los informes y asesoramientos que correspondan con el fin de brindar respuesta y expedirse, sin perjuicio de la impulsión que pueda darle el interesado o quien lo represente. La falta de impulsión del procedimiento por el interesado no produce la perención de las actuaciones, debiendo continuar su tramitación hasta adoptar decisión final.

Artículo 18 - Obligación de tipificar: El Prestador de Salud tiene obligación de asignar una tipología a la denuncia presentada por el usuario, de una lista que le será proporcionada por el MSP, dentro del término de 48 horas hábiles.

Artículo 19 - Plazos para emitir informes u opiniones técnicas. Todos los Servicios de Salud o Instituciones, públicas o privadas, deberán adoptar los mecanismos y medidas necesarias a efectos de agilizar el procesamiento de los dictámenes e informes técnicos, y brindar en el más breve plazo, las respuestas que se les requieran en el marco de este procedimiento. Todo pedido de información o datos necesarios para sustanciar las actuaciones, se hará directamente a través de las formas de comunicación admitidas por el presente decreto. Cuando se soliciten informes o dictámenes técnicos deberá indicarse con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento, y referirán exclusivamente a hechos o actos vinculados a la denuncia.

Artículo 20 - Todos los Servicios de Salud están obligados a decidir sobre cualquier petición, reclamo o consulta que le formule un usuario, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto. Las resultancias finales de la instrucción deberán ser notificadas por escrito al usuario o a quien lo represente, en soporte papel o electrónico.

A) Para los casos en que se aleguen daños derivados de las prestaciones asistenciales (actuaciones técnico/médicas) deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos. El MSP podrá autorizar prórroga por única vez por un plazo de hasta 90 días corridos siempre y cuando la misma sea solicitada y se invoquen razones de fuerza mayor.

B) En caso de dificultad de acceso a los servicios o falta de cumplimiento en las prestaciones o cuando no exista acuerdo sobre las obligaciones recíprocas de carácter no asistencial entre prestador y usuario, deberá adoptarse resolución en un plazo máximo de diez días corridos.

C) Las denuncias de los usuarios que no requieran informes técnicos por resultar de mero corte administrativo o referido a la organización del Servicio de Salud, deberán ser sustanciadas o resueltas por el mismo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles.

D) Resoluciones inmediatas en circunstancias especiales. Si en la denuncia se plantearan situaciones de urgencia o emergencia, así como el acaecimiento de circunstancias que afecten o puedan afectar en forma grave e inminente la salud del usuario, que puedan causar un daño irreparable, el Servicio de Salud deberá adoptar resolución expresa de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas.

Artículo 21 - Resolución y notificación. Evacuados los informes o dictámenes técnicos solicitados, el Servicio de Salud deberá adoptar resolución expresa sobre la petición o denuncia, sin perjuicio de las medidas de orden interno que corresponda adoptar. La decisión deberá constar por escrito y ser notificada al usuario, o a sus representantes en forma fehaciente, personalmente en el propio Servicio o por otros medios fehacientes de comunicación donde se acredite la recepción por parte del interesado. Sin perjuicio de ello, el usuario podrá acceder a los informes o dictámenes técnicos que constituyan el fundamento de la decisión, así como obtener copia de los mismos a su costo.

Artículo 22 - Posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba. El denunciante en cualquier momento del desarrollo del trámite, tanto en el propio Servicio de Salud o ante el Ministerio de Salud Pública, podrá acompañar nuevos elementos de prueba no prohibidos por la ley, que estime relevantes para la decisión del mismo.

Artículo 23 - El incumplimiento de los plazos establecidos por parte de los Servicios otorgará derecho al usuario a su presentación ante el Departamento de Atención al Usuario de la División Servicios de Salud del MSP, la que procederá a intimar el cumplimiento a la institución omisa en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto N° 137/006 de fecha 15 de mayo de 2006.

Capítulo V

Del Desarrollo del Procedimiento y Trámite en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 24 - **Instancia ante el Ministerio de Salud Pública.** Cuando el Servicio de Salud no se expida en el plazo establecido o la decisión adoptada no satisfaga al usuario, agotando la instancia ante aquél, el gestionante podrá presentarse ante el Departamento de Atención al Usuario del Ministerio de Salud Pública. En tal caso podrá acompañar todos los recaudos pertinentes, así como los antecedentes, informes y actuaciones cumplidas en el Servicio de Salud. En su defecto, el Departamento de Atención al Usuario como primera medida podrá requerir al Servicio de Salud la remisión de todos los antecedentes, registros e historia clínica, dictámenes, informes técnicos y toda otra actuación, que deberá ser enviada en el plazo de seis días hábiles.

Artículo 25 - **Dictamen.** Una vez agotada la instancia anterior corresponderá al Departamento de Atención al Usuario elaborar un informe sobre las resultancias de la investigación, sugiriendo las medidas a adoptar por parte de la División de Servicios de Salud, quien decidirá en última instancia. Del informe del Departamento de Atención al Usuario se otorgará vista previa a las partes involucradas. Con los descargos presentados o transcurrido un plazo de 10 días hábiles de la vista sin que se presentaran descargos por parte de los involucrados, la División de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública podrá aconsejar la remisión de los antecedentes a la Comisión Honoraria de Salud Pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 9.202 de fecha 12 de enero de 1934 (Ley Orgánica de Salud Pública); al Tribunal de Ética Médica del Colegio Médico del Uruguay de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.591 de fecha 18 de setiembre de 2009; o sugerirle a la Dirección General de la Salud otro tipo de medidas sancionatorias a aplicar luego de haber constatado el incumplimiento.

Artículo 26 - **Registro de las decisiones o dictámenes.** Las decisiones o dictámenes que se adopten o se emitan tanto por el Departamento de Atención al Usuario, como por la Comisión Honoraria de Salud Pública o el Colegio Médico del Uruguay en su caso deberán registrarse, cuando correspondiere, como antecedentes del Servicio de Salud y profesionales actuantes a los fines que se estimen pertinentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
23
Resolución 350/019

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta al cargo de Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social.

(2.732)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la renuncia presentada con fecha 10 de junio de 2019 por el Sr. Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta;

CONSIDERANDO: I) lo establecido en el inciso 4º del Artículo 60 de la Constitución de la República y el Artículo 40 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

II) que no existen objeciones para acceder a la misma;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- ACÉPTASE, a partir del 10 de junio de 2019, la renuncia presentada por el Sr. Gerardo Pedro Rey Gallareta C.I. 1.911.965-0, Credencial Cívica C.C. BLA 24256 a su cargo de Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2º.- AGRADÉCENSE los importantes servicios prestados.

3º.- COMUNÍQUESE, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

24

Resolución 351/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL" de la fábrica Pamer S.A., ubicada en la ciudad de Mercedes.

(2.733*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL";

RESULTANDO: que la referida caja de auxilio presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de ésta; c) convenio colectivo de fecha 17 de junio de 2012 celebrado entre PAMER S.A. y el Centro de Papeleros de Mercedes;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe letrado de fecha 9 de noviembre de 2018;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera

de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas en informe de fecha 5 de julio de 2016 concluyeron que: "...no existirían observaciones a realizar respecto de la sostenibilidad financiera de la Caja de Ayuda Social de PAMER";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social, quien formuló observaciones y fueron subsanadas según informe letrado de la Dirección Nacional de Seguridad Social de fecha 9 de noviembre de 2018.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AYUDA SOCIAL", el que se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ESTATUTOS DE CAJA DE AYUDA SOCIAL PAMER S.A

CAPÍTULO I.

Creación y fines.

Artículo 1º Crease la Caja de Ayuda Social para todo el personal que trabaja en la fábrica Pamer S.A. de la ciudad de Mercedes.

Artículo 2º Los fines de la Caja son:

- a) Dar servicio de prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud, así como otorgar, al afiliado enfermo o accidentado, complemento de subsidios que otorguen los institutos de seguridad social;
- b) Ayudar económicamente en caso de fallecimiento del afiliado, jubilado o familiares.
- c) Ayudar al afiliado con primas de nacimiento;
- d) Conceder créditos al afiliado y jubilado para pago de cuentas contraídas por enfermedad y mejoras sanitarias del titular o familiares a su cargo;
- e) Otorgar para el afiliado o jubilado, otros beneficios no mencionados en el presente estatuto, pero siempre relacionados con la salud y mejoramiento social.
- f) Se excluyen de estos fines todo tipo de actividad gremial religiosa o política.

CAPÍTULO II.

De los fondos sociales.

Artículo 3º Los fondos de la Caja de Ayuda Social se integrarán:

- a) Con el aporte del personal de acuerdo a la gradualidad establecida en el Artículo 24 de la Ley 18.731, hasta el año 2014;
- b) Con el aporte de un 0,1% por parte de la Empresa y de un 0,1% por parte de los afiliados, sobre lo ganado por concepto de sueldos o jornales vigentes. Se faculta al Directorio a modificar las tasas de aportación por resolución fundada; en ningún caso las tasas podrán superar el 3%.
- c) Con donaciones;
- d) Con otros aportes que el Directorio de la Caja de Ayuda Social de Pamer S.A, crea conveniente arbitrar; festivales, beneficios, etc.

Artículo 4º Cuando se cumpla lo indicado en el artículo 3ºb) La

Empresa efectuará las retenciones de los aportes sobre todos los salarios liquidados a los afiliados a esta Caja, incluyendo como tales: bonificaciones, horas extras, licencias, premios, etc. y depositará su importe en la cuenta de la Caja, en el Banco que el Directorio determine. El depósito deberá realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes al mes liquidado, a partir de los cuales la Empresa incurrirá en mora y estará obligada a abonar el 1% mensual de interés.

Artículo 5º La administración de los fondos sociales corresponderá a las autoridades previstas en estos estatutos.

CAPÍTULO III. De los afiliados.

Artículo 6º Todos los obreros, empleados y personal de dirección de Pamer S.A. sin excepción, tendrán el derecho de asociarse a esta Caja.

Artículo 7º El personal que ingrese a la Fábrica quedará automáticamente incorporado al registro de la Caja de Ayuda Social, mediante la presentación de una solicitud escrita en la cual voluntariamente exprese la aceptación de estos estatutos y reglamentos que se dicten.

Artículo 8º La Caja llenará a cada afiliado una ficha personal y podrá entregarle un carné social.

Artículo 9º Son deberes de los afiliados:

- a) Dar aviso de inmediato en caso de enfermedad a la secretaria de la Caja en el lugar que fije el Directorio.
- b) Permitir la vista del médico designado, miembros del Directorio de la Caja o componentes del cuerpo inspectivo en caso de enfermedad.
- c) Velar por el progreso de la Caja y cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio.

Artículo 10º Son derechos de los afiliados:

- a) Formar parte del Directorio de la Caja.
- b) Participar de los beneficios establecidos.
- c) Solicitar reconsideraciones de las resoluciones que crea perjudiciales.

Artículo 11º No tendrán derecho a los beneficios del complemento del subsidio por enfermedad los trabajadores:

- a) Que no cumplan las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y los exámenes médicos que se consideren necesarias, Que simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.
- b) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados realizados fuera de la fábrica o que estando percibiendo el subsidio realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.
- c) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, por embriaguez y/o uso de estupefacientes.
- d) Que interrumpan su embarazo, salvo en los casos de intervención médica:
- e) Que estén en uso de licencia remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras duren las mismas.
- f) Que se ausenten sin autorización médica de la localidad mientras perciben el subsidio.
- g) Que no tengan carné de salud vigente expedido por organismos autorizados.

CAPÍTULO IV. De las autoridades.

Artículo 12º La dirección de la Caja de Ayuda Social estará a cargo de un Directorio honorario integrado por dos delegados de la Empresa y dos delegados de los afiliados e igual número de suplentes para cada delegación.

Con excepción de los delegados del Directorio de la Empresa, la elección de los delegados de los afiliados y sus suplentes se realizará mediante voto secreto, todos los años y en forma alternada, debiéndose designar en una reunión previa del Directorio, una Comisión Electoral

que tendrá como cometido organizar todo lo relativo a tal acto oficiando de mesa receptora y escrutadora de votos.

Todos los miembros electos por los afiliados podrán ser reelegidos en sus cargos sólo por dos períodos consecutivos.

Es incompatible la calidad de miembro del Directorio de la Caja con la de empleado o dependiente, por cualquier concepto, de la institución.

Artículo 13º El Directorio establecerá un régimen de sesiones ordinarias pudiendo reunirse extraordinariamente todas las veces que fuera necesario.

Artículo 14º El Directorio sólo podrá sesionar con la asistencia de no menos de tres miembros titulares, o suplentes que hagan las veces de éstos.

Artículo 15º En la primera reunión del Directorio posterior a la confirmación de un nuevo integrante del mismo, deberá designar de su seno los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en sus funciones el tiempo establecido o el tiempo que le restara al titular, si fuera un suplente que asume el cargo. El Presidente y Secretario tendrán, actuando en forma conjunta los siguientes cometidos:

- a) Representar al Directorio en todas las gestiones que fueran necesarias respetando siempre las funciones establecidas en estos estatutos;
- b) Firmar conjuntamente las operaciones comerciales o administrativas, como asimismo las disposiciones emanadas del Directorio; para esta última situación, en caso de ausencia de cualquiera de los titulares, éstos podrán ser subrogados en las firmas, por los otros integrantes de la respectiva delegación;
- c) Firmarán ambos con el Tesorero cheques contra depósito.

Artículo 16º Serán cometidos propios del Directorio:

- a) Dirigir moral y materialmente la Caja de Ayuda Social, según los fines para los cuales ha sido constituida.
- b) Verificar los salarios pagados, las retenciones efectuadas y los aportes realizados, para lo cual la Empresa pondrá a disposición del Directorio planillas y documentación de Caja y contables correspondientes.
- c) Depositar las recaudaciones en el Banco que disponga el mismo Directorio.
- d) Solicitar y obtener de casas de comercio. Particulares, Bancos, sucursales o agencias y demás instituciones de crédito, préstamos y créditos con garantía simple hipotecaria o prendaria.
- e) Controlar rigurosamente el estado financiero de la Caja y comunicar de inmediato a las autoridades de Pamer S.A. y a las de los afiliados, cualquier amenaza de quebranto en el mismo, a los efectos de poder aplicar medidas de precaución.
- f) Aplicar sanciones en aquellos casos en que se haya podido comprobar irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos.
- g) Presentar anualmente un balance general que será elevado a las autoridades de Pamer S.A. y a las de los afiliados.
- h) Redactar el reglamento o los reglamentos que contemplen el más adecuado funcionamiento práctico de la Caja.
- i) Contratar servicios técnicos y administrativos de acuerdo a sus necesidades transitorias o permanentes quedando facultado el Directorio para establecer los nombramientos, duración, obligaciones y movimientos necesarios.
- j) A los efectos de poder cumplir lo establecido en el literal anterior el Directorio podrá disponer el pago de los mismos, sin afectar las finanzas de la caja.

Artículo 17º Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio, cuando egresen de la fábrica o cuando así lo decidan las autoridades directivas de la Empresa o de los afiliados.

En estos casos la persona será reemplazada dándose ingreso a otro

delegado de manera que siempre existan por cada parte dos delegados titulares y dos suplentes.

CAPÍTULO V. Fiscalización.

Artículo 18º La Empresa Pamer S.A. y los representantes que los afiliados designen quedarán ampliamente facultados para inspeccionar en cualquier oportunidad toda la contabilidad, documentación, manejos de fondos y actividades del Directorio.

Artículo 19º El Directorio de la Caja queda facultado para contratar servicios de certificaciones médicas o crear un cuerpo inspectivo para justificar la condición de enfermo de todos aquellos afiliados que estén imposibilitados de concurrir al trabajo.

CAPÍTULO VI. Beneficios.

Artículo 20º La asistencia médica integral de los afiliados se hará en el prestador que cada uno prefiera y que forme parte del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 21º Todo afiliado para tener derecho a los complementos de subsidios y demás beneficios que otorga la Caja, necesitará por lo menos una antigüedad de tres meses como socio. Cuando el afiliado deja de prestar funciones en la empresa Pamer S.A. por jubilarse, la Caja podrá otorgar otros beneficios, además de los que le correspondan por el B.P.S.

Artículo 22º Cuando la enfermedad se prolongue durante quince días corridos o más, la Caja complementará el subsidio pagado por el Instituto de Seguridad Social hasta llegar al 100% (cien por ciento) del salario líquido del afiliado. El subsidio mensual pagado por el BPS sumado al complemento de la Caja no podrá ser mayor al monto máximo del subsidio por enfermedad (artículo 1º Ley 18.725 de 31/12/2010, sin perjuicio del mecanismo de ajuste de los topes conforme a la Ley 19.003).

Artículo 23º En los casos de accidentes de trabajo que se prolonguen por quince días corridos o más, la Caja completará al subsidio pagado por el Banco de Seguros del Estado hasta llegar al 100% (cien por ciento) del salario líquido del afiliado. El subsidio mensual pagado por el BSE sumado al complemento de Caja no podrá ser mayor a la limitación que pudiere establecer el Poder Ejecutivo (conforme al artículo 18 de la Ley 16.074 de 10/10/1989).

Artículo 24º El complemento del subsidio por enfermedad se liquidará por un lapso máximo de que también lo haga el Instituto del Estado.

Si durante el período de prestación de los subsidios se produjeran aumentos salariales, el monto del subsidio se reliquidará en proporción a dichos aumentos.

Artículo 25º Por concepto de nacimiento la Caja abonará por cada hijo del afiliado una prima por una sola vez, la que se fijará por el Directorio anualmente.

Artículo 26º En caso de fallecimiento del afiliado la Caja abonará a sus derecho-habientes un subsidio, el que se fijará por el Directorio anualmente.

Artículo 27º Por salario mensual se entiende el que fije el laudo o el convenio respectivo para la categoría que corresponde al atributario; en caso de que sea trabajador jornalero se tomará sobre 25 jornales.

Artículo 28º Los beneficiarios deberán comprobar en todos los casos a satisfacción del Directorio, su derecho a los beneficios que otorga la Caja.

Artículo 29º Los afiliados que reciban complementos de subsidios no podrán efectuar ningún trabajo rentado. El incumplimiento de estas disposiciones será causa suficiente para la suspensión del subsidio.

Artículo 30º El afiliado que deje de pertenecer al personal de la Fábrica perderá todos los derechos a los subsidios y no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 31º Al afiliado que no pudiera reincorporarse a su tarea habitual a consecuencia, de incapacidad resultante de enfermedades o accidentes, y que decida usufructuar los derechos que la Legislación Social de nuestro país le acuerde, la Caja de Ayuda Social podrá concederle una compensación cuyo monto se establecerá en mérito a su antigüedad como afiliado, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 32º Si de acuerdo con el dictamen de los médicos certificadores de La Caja o del Banco de Seguros del Estado, resultara que la enfermedad o lesión que padece el afiliado no permite una recuperación de su salud que lo habilite para el desempeño de la tarea que estaba ejerciendo, el afiliado podrá usufructuar los derechos que, de acuerdo con la legislación vigente pudiera corresponderle.

En estos casos el Directorio queda facultado para decidir la entrega por una sola vez, de una compensación por un monto que será proporcional al tiempo de afiliación a la Caja.

Artículo 33º Para la liquidación de las compensaciones por incapacidad, lo definirá el Directorio, según cada caso en especial.

Artículo 34º Para conservar el pleno derecho al cobro de los complementos de subsidios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- a) No tendrán valor alguno los certificados expedidos por médicos ajenos al servicio de certificaciones;
- b) El afiliado deberá atenerse a las certificaciones médicas por enfermedad o accidentes.

Artículo 35º Para contar los días a los efectos del pago del complemento de subsidio se tomará en cuenta solamente los días hábiles.

CAPÍTULO VII. Disposiciones generales.

Artículo 36º La Caja de Ayuda Social de Pamer S.A. se ampara por medio de este artículo en la Ley 14.407, capítulo X y artículo 41, en la redacción dada en el artículo 17, Capítulo III de la Ley 18731, como así también en todo lo referente a las Cajas de Auxilio o seguros Convencionales de Salud establecido en las leyes 18.211 y 18.731 y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 37º El presente estatuto se considera modificado automáticamente toda vez que disposiciones legales de carácter imperativo, establezcan nuevos beneficios o impongan variantes obligatorias a los actualmente acordados, así como otras formas preceptivas de financiación distintas a las precedentemente previstas. Las nuevas normas legales se consideran incorporadas de pleno derecho a este Estatuto, sin perjuicio de la posterior reforma de los mismos a los efectos de su adaptación formal a dichas normas.

Artículo 38º La expresión de padres, hijos y/o hermanos, sin especificación expresa de afiliación comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

Artículo 39º La Comisión Directiva efectuará, cuando lo considere necesario una revisión de las cantidades fijadas en los distintos beneficios establecidos por estos Estatutos, realizando los ajustes correspondientes teniendo en cuenta la situación económica de la Caja.

CAPÍTULO VIII. Reforma de los Estatutos y disolución.

Artículo 40º Para destitución de uno o más integrantes del Directorio, la reforma de este Estatuto, la disolución de la Entidad y determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria la resolución por mayoría de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto con la presencia de dos tercios de sus afiliados en un primer llamado. En el caso de no llegar al número de presentes antes

mencionado, se hará un segundo llamado, resolviéndose por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Artículo 41º En caso de liquidación de la Caja los fondos sobrantes, previo pago del pasivo, deberán ser vertidos en el Fondo Nacional de Salud.

25
Resolución 352/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL (CAFUSMI)".

(2.734*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)";

RESULTANDO: que la referida caja presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto N.º 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de "CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio, c) convenio colectivo de fecha 29 de junio de 2012 celebrado el Servicio Médico Integral (SMI) y la Agrupación de Funcionarios Unidos del Servicio Médico Integral (AFUSMI);

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe letrado de fecha 15 de abril de 2019;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto N.º 221/11 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los asesores del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron en informe final de fecha 25 de mayo de 2015 que: "...teniendo en cuenta las disponibilidades con las que cuenta la Caja, no habría objeciones para hacer respecto a la viabilidad futura de CAFUSMI";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social; éste formuló sendas observaciones que fueron subsanadas por parte de los representantes de la Caja de Auxilio que nos ocupa;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las provisiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N.º 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N.º 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto de la "CAJA DE AUXILIO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO MEDICO INTEGRAL (CAFUSMI)" el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ESTATUTO CAFUSMI

.....

CAPITULO I

Organización y Administración.

Artículo 1º - (Institución).- La Caja de Auxilio de Funcionarios del Servicio Médico Integral es un seguro complementario de salud, institución de fines sociales sin finalidad de lucro, creada por Convenio Colectivo de fecha 24 de mayo de 1999 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 1999, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y por lo previsto en este estatuto.

Tiene su sede central en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o dependencias dentro del territorio nacional, en los lugares y con la jurisdicción que sus autoridades determinen por razones de conveniencia u oportunidad.

A los fines de su identificación, podrá utilizar la sigla CAFUSMI

Artículo 2º - (Objeto) CAFUSMI tiene por objeto:

- A) Servir al personal comprendido en su afiliación, subsidios por enfermedad o complementos de los subsidios por enfermedad que les corresponda percibir de los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia.
- B) Otorgar todos los demás servicios, ayudas y prestaciones sociales a los afiliados, complementarias o asistenciales que no otorgue el Sistema Nacional Integrado de Salud, que sean resueltos por las autoridades de la institución de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y dentro de las posibilidades financieras del Seguro.

Artículo 3º - (Consejo Directivo) La dirección y administración de CAFUSMI será ejercida por un Consejo Directivo paritario.

El Consejo Directivo estará integrado por dos miembros designados por la empresa y dos miembros designados por los trabajadores.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener como mínimo 25 (veinticinco) años de edad; ser empleado en actividad del Servicio Médico Integral y tener un mínimo de actividad continuada en los últimos 3 años. En todos los casos se elegirá conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes, los que se incorporarán al Consejo previa convocatoria en casos de licencia, o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del titular. Dentro de cada uno de los órdenes patronal o laboral, los suplentes actuarán por el régimen ordinal.

Los miembros del Consejo Directivo durarán 2 (dos) años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente elegidos por períodos sucesivos; continuarán en funciones aún después de vencido su período, mientras no tomen posesión quienes los sustituyan. No obstante, cesarán en su cargo, tanto los miembros patronales como laborales, si se desvincularan o fueran desvinculados de la empresa.

Artículo 4º - (Cargos del Consejo Directivo) En su primera sesión, el Consejo Directivo deberá designar de su seno un Presidente y un Secretario, siendo cada uno de dichos cargos integrado con un representante de cada orden, en forma alternada por períodos completos de dos años, comenzando por el personal.

Corresponde al Presidente:

- 1) Convocar y presidir las reuniones del Consejo;
- 2) Actuar como representante legal de la Institución, conjuntamente con el Secretario en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos;
- 3) Firmar conjuntamente con el Secretario, los cheques y demás órdenes externas o internas de pago, así como los recibos de cobros o de depósito.
- 4) Ejercer la dirección superior de los servicios administrativos de la institución, de acuerdo a las directivas del Consejo, controlando su buen funcionamiento en todos los aspectos, incluso la conducta del personal; sin perjuicio de las facultades que en estos aspectos se atribuyan al funcionario jerárquico designado al efecto;

Corresponde al Secretario:

- 1) Comunicar todas las resoluciones de las autoridades de la Institución, sin perjuicio de los cometidos que en estos aspectos se determinen en los servicios administrativos.
- 2) Actuar conjuntamente con el Presidente como representante legal de la Institución, en el otorgamiento y firma de actas, actos y contratos;
- 3) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y demás órdenes externas o internas de pago, así como los recibos de cobro o de depósitos.
Si por motivos de enfermedad, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, uno o los dos ordenes quedara sin representación en el Consejo Directivo, o se produce la desintegración total del mismo, el Administrador o el Gerente o en su defecto quien desempeñe el cargo administrativo de mayor jerarquía de la institución quedará automáticamente investido para asumir en forma provisoria la representación de la institución con todas las facultades previstas en los artículos 5º y 6º que preceden hasta tanto se llenen las vacantes con los nuevos integrantes. A estos efectos el Administrador o Gerente deberá convocar a elecciones en un plazo máximo de 30 días a los efectos de recomponer el orden que se quedara sin representación o se encuentre desintegrado.

Artículo 5.- (Atribuciones del Consejo Directivo) Corresponden al Consejo Directivo, dirigir y administrar la institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con sus fines sociales.

A título meramente enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

- A) Resolver y ejecutar toda clase de actos de administración destinados o requeridos a los efectos del cumplimiento de los fines sociales y de la prestación de los servicios que constituyen el objeto de la Institución;
- B) Ejercer la representación de la Institución en sus relaciones externas, para actuar en trámites, peticiones, recursos, y todo género de gestiones ante autoridades públicas, instituciones bancarias y similares, y para el otorgamiento de actos y contratos de cualquier clase vinculados con su objeto; la representación será ejercida por el Presidente y el Secretario en forma conjunta. También podrá a esos efectos, designar mandatarios generales o especiales;
- C) Dictar las disposiciones reglamentarias necesarias o convenientes para la ejecución del presente estatuto y el cumplimiento de la institución, inclusive en lo referente a los empleados de su dependencia.
- D) Dictar todas las normas complementarias o ampliatorias de este estatuto y de las disposiciones a las cuales, se remite, en lo relativo a la determinación y extensión de las prestaciones asistenciales o económicas; o para la prestación de nuevos beneficios y servicios sociales de este estatuto.
- E) Adquirir, arrendar, ceder, enajenar, gravar aún con derechos reales de prenda o hipoteca, y en general celebrar toda clase de contratos referentes a bienes o servicios de cualquier clase que a su criterio sean requeridos por el cumplimiento del objeto de la institución. Para enajenar o gravar con derechos reales bienes inmuebles y para constituir prendas sin desplazamiento, se requerirá el voto conforme de tres de los miembros del Consejo Directivo.
- F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual; formular el presupuesto para cada ejercicio y preparar los correspondientes balances, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas.
El Consejo Directivo deberá vigilar rigurosamente el estado financiero del Seguro dando cuenta inmediata de cualquier perspectiva de quebranto en el mismo a las empresas e instituciones interesadas, sin perjuicio de adoptar las medidas que dentro de sus atribuciones estatutarias considere necesarias o convenientes.
Velará, asimismo, por la constitución de las reservas financieras adecuadas y su colocación en condiciones de rentabilidad, liquidez, seguridad y valorización. Para

resolver sobre la afectación de las reservas existentes; fuera de lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones regulares; se requerirá el voto conforme de tres de sus miembros;

- G) Solicitar y utilizar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes ya sea con instituciones bancarias o cualquier otro sujeto de derecho civil o comercial;
- H) Fiscalizar la liquidación y pago de los aportes en todos sus aspectos y determinar los procedimientos respectivos, autorizar los convenios con las empresas para la liquidación y pago de los subsidios y otras prestaciones asistenciales a los afiliados y demás beneficiarios.
Resolver las asistencias, ayudas o prestaciones extraordinarias que en casos excepcionales acuerde con conforme de la mayoría simple de sus integrantes.
Resolver el plazo máximo de servicio del complemento del subsidio por enfermedad y prórroga del mismo.
Considerar los reclamos de los beneficiarios o de las empresas (Art. 19 Ley 18.731)
- I) Suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados y demás beneficiarios que incurrieren en las causales que den mérito para ello; y aplicar las sanciones estatutarias o reglamentarias en los casos en que hubiera motivo, previas las comprobaciones que estimara necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos;

Artículo 6º - (Funcionamiento del Consejo Directivo) Se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos un miembro elegido por la empresa y uno elegido por los afiliados. Si no se lograra ese quórum en dos sesiones ordinarias consecutivas, se convocará a los suplentes.

El Consejo Directivo establecerá un régimen de reuniones ordinarias y extraordinarias debiendo tener las ordinarias la frecuencia adecuada para su correcto funcionamiento. La confección del orden del día, la fijación del procedimiento de deliberación, la forma de presentación y calificación de las mociones, la forma de votar y todas las demás disposiciones necesarias convenientes para regular su funcionamiento, serán establecidas en un Reglamento Interno de Sesiones que dictará el Consejo con el voto conforme de tres de sus integrantes.

Los votos serán emitidos y computados personalmente; la decisión resultará del voto conforme de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en que este estatuto o normas legales o reglamentarias aplicables exijan mayorías especiales, o así lo determine el Reglamento Interno del Consejo.

Asamblea General y Cuerpo Electoral

Artículo 7º - (Asamblea General). Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará en Secretaria el Secretario de dicho Consejo. Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. En éste último caso serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o cuando sea solicitado por escrito por el 10% de cualquiera de los beneficiarios. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico.

Artículo 8º - (Funcionamiento), Las Asambleas estarán válidamente constituidas cuando se halle presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del personal, salvo en los casos en que en este estatuto se exija un porcentaje mayor para tomar decisiones, en tales casos el quórum mínimo será igual a dicho porcentaje. Cada miembro del personal tendrá un voto, no pudiendo delegar su representación en otros miembros, ni en terceros. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos salvo los casos especiales previstos en el presente Estatuto. Si no se lograra el quórum pasada media hora, sesionará válidamente con el quórum existente, adoptándose las decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en los que este estatuto exija un porcentaje mayor para adoptar las decisiones.

Artículo 9º - (Integración del Cuerpo Electoral). El Cuerpo Electoral de afiliados se integra con todos los afiliados al Seguro, mayores de 18 (dieciocho) años.

Artículo 10º - (Carácter Honorario). Todos los cargos e los órganos

de la Institución son absolutamente honorarios, por lo que ningún miembro de los mismos podrá ser remunerado con fondos del Seguro, ya sea directa o indirectamente.

Comisión Fiscal

Artículo 11º - (Comisión Fiscal). La Comisión Fiscal estará integrada por 4 miembros, dos representantes y sus respectivos suplentes designados por el personal y dos miembros con sus suplentes respectivos, designados por la empresa. La Comisión Fiscal tendrá a su cargo el control de la contabilidad y del funcionamiento del Fondo, sin perjuicio de los controles ejercidos por los organismos estatales competentes. Deberá elevar su informe a la Asamblea.

CAPITULO II

Recursos Financieros

Artículo 12º - (Aportaciones) La financiación de las prestaciones de CAFUSMI a favor de los afiliados, será efectuada por un Fondo que se integrará con los siguientes ingresos:

- A) Las aportaciones a cargo de la empresa y de sus trabajadores, sobre las remuneraciones y subsidios que perciban éstos. Dichas aportaciones se fijan en un total de 1% y su composición es 0.5 % de aporte por parte de la empresa y 0.5 % de aporte por parte de los trabajadores.
- B) Las tasas de aportaciones a cargo de los trabajadores en ningún caso podrán superar el máximo establecido por el artículo 17 literal C de la ley 18.731; salvo que los trabajadores beneficiarios, resuelvan por mayoría de dos tercios de sus integrantes un mayor aporte personal porcentual según lo establecido en el Art. 18 de la Ley 18.731.
- C) Todas las demás contribuciones o donaciones que, con carácter voluntario, se reciban con destino a dicho Fondo.
- D) Todos los bienes y aportaciones que la institución adquiera o perciba de acuerdo con las reglas de derecho común o lo dispongan las leyes vigentes en la materia.
- E) Fondo de Reserva Especial - Se crea un Fondo de Reserva Especial que deberá mantenerse y que será equivalente a 6 (seis) meses del total de egresos operativos y de prestaciones que CAFUSMI toma a su cargo de acuerdo al presente Estatuto, considerando los datos que surgen del último balance auditado. El valor de dichos egresos deberá ser reajustado mensualmente en función de la variación del IPC y revisado trimestralmente de acuerdo al estado de ejecución presupuestal presentado ante BPS.

El Fondo de Reserva Especial deberá constituirse con disponibilidades, colocaciones bancarias y financieras de corto plazo y de rápida liquidación que permitan en el contexto operacional afrontar eventuales desajustes en el flujo de caja.

Para el caso que los niveles del Fondo de Reserva Especial se encuentren por debajo del mínimo establecido en el inciso primero del presente literal, las tasas de aportación se ajustarán en forma automática para ambas partes por igual, hasta recomponer los niveles mínimos de reserva establecidos, con los límites y condiciones establecidas en el literal B) que antecede.

El Consejo Directivo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá establecer un nivel de reserva mayor al establecido en el presente literal, para el Fondo de Reserva Especial.

Artículo 13º - (Aplicación de las Aportaciones) Las aportaciones a que se refiere el apartado A) del artículo anterior, tienen carácter obligatorio. Para su determinación y pago se aplicarán en lo pertinente las normas legales y reglamentarias relativas a conceptos gravados, plazos, recargos y demás que rijan la liquidación y pago de los aportes a B.P.S. La empresa deberá efectuar el descuento de las aportaciones a cargo de los afiliados, sobre todas las remuneraciones gravadas que paguen a su personal afiliado, debiendo depositar los importes retenidos conjuntamente con los correspondientes a la aportación patronal, dentro de los plazos reglamentarios y en la forma que indicare el Consejo Directivo.

CAPITULO III

Afiliación - Prestaciones

Artículo 14º - (Afiliación) Quedarán afiliados de pleno derecho a CAFUSMI los trabajadores no Técnicos Universitarios ni de Dirección que figuren en la planilla de trabajo del Servicio Médico Integral.

Se reputa adquirida la condición expresada, por la inscripción del trabajador en la planilla de Trabajo de la Empresa y en la fecha que conste en dicha inscripción, salvo prueba en contrario.

La afiliación impone al titular las obligaciones y le inviste con los derechos que resultan de este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten, sujetos al cumplimiento de los plazos y demás requisitos que se determinan en sus disposiciones o en las normas legales y reglamentarias a las que el mismo se remite, durante lo plazos y sujetos a las limitaciones que de ella resulten.

La Afiliación se mantiene mientras el titular mantenga la condición de trabajador dependiente del SMI.

La extinción de esta condición de dependencia, motivara la pérdida definitiva de sus derechos a las prestaciones y beneficios y a ser elector y elegible para la integración de las autoridades de la Institución.

Artículo 15º - (Prestaciones) CAFUSMI servirá las siguientes prestaciones:

- A) Complemento de los subsidios por enfermedad que otorguen los institutos de seguridad social para cubrir esa contingencia, para los trabajadores afiliados que, por razón de enfermedad o accidente debidamente comprobado se encuentran impedidos de prestar las tareas propias de su empleo. Dicho complemento se abonará de acuerdo al siguiente régimen:
 - En la primera certificación por enfermedad CAFUSMI abonará desde el primer día de certificación un complemento hasta cubrir el equivalente al 100% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
 - En la segunda certificación por enfermedad CAFUSMI abonará a partir del segundo día de certificación, un complemento hasta cubrir el equivalente al 100% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
 - En la tercera certificación por enfermedad CAFUSMI abonará a partir del tercer día de certificación, un complemento hasta cubrir el equivalente al 80% de la remuneración líquida que perciba el beneficiario en el SMI.
 - En la cuarta certificación por enfermedad y en adelante no se abonará complemento. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo de CAFUSMI, en consideración a las circunstancias del caso podrá mediante resolución fundada disponer la continuidad en el pago del complemento referido.

A efectos de la aplicación de la presente escala se tomará en cuenta el período de un año a contar desde la primera certificación por enfermedad.

En todos los casos los complementos que abone CAFUSMI tendrán un tope máximo del equivalente a 12 BPC.

Conjuntamente con el pago del Complemento del Subsidio el trabajador percibirá la doceava parte del mismo por concepto de aguinaldo;
- B) El Consejo Directivo, con el voto conforme de tres de sus miembros y previa consulta a los organismos competentes del Poder Ejecutivo sobre la viabilidad de las mismas, podrá establecer otras prestaciones generales o individuales extraordinarias en beneficio de la salud de los afiliados, siendo en este último caso de aplicación lo dispuesto en el artículo 5º, letra H, inciso 2º, cuando así lo permitan las condiciones financieras de la Institución. Esas prestaciones podrán ser suspendidas, aún para quienes ya las estén percibiendo, si su continuidad resulta inconveniente para la adecuada administración financiera del Seguro.

Artículo 16º - *Las prestaciones enumerados en el literal B) del artículo anterior, se regirán en cuanto a su monto, iniciación y duración de su servicio, por lo que determine el Consejo Directivo con el voto conforme de tres de sus miembros.*

Artículo 17º - (Infracciones) Perderán total o parcialmente los derechos a percibir complementos de subsidios basados en enfermedad

o accidente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles e independientemente de lo que disponga el BPS, los afiliados a quienes el Consejo Directivo considere incurso en las siguientes infracciones:

- A) No cumplir las prescripciones médicas o no someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simular, provocar o mantener intencionalmente la inhabilitación para el trabajo por causa de enfermedad o accidente;
- B) Contraer enfermedad o sufrir accidentes como consecuencia de trabajos remunerados o inconvenientes para su recuperación mientras están en goce de licencia por enfermedad; así como usar medicamentos inconvenientes por propia determinación;
- C) Haberse inhabilitado para el trabajo por inferioridad física a consecuencia de actos penalmente ilícitos, o a causa o en ocasión de embriaguez o del uso de estupefacientes; o a consecuencia de participar en competencias o actividades deportivas sin la debida autorización del Seguro.
- D) Ausentarse del lugar de su domicilio sin autorización, mientras perciban el complemento del subsidio o gocen de licencia por enfermedad.
- E) Falsificar o de cualquier forma adulterar los certificados que habiliten la certificación médica.
- F) No habrá lugar a la percepción del complemento del subsidio basado en enfermedad en los casos en que el trabajador esté cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras duren las mismas.
- G) Realicen actividades honorarias o remuneradas por cuenta propia o de terceros encontrándose subsidiados o con enfermedad justificada;
- H) No permitan las inspecciones médicas domiciliarias que el Consejo Directivo de CAFUSMI disponga o la institución que le preste servicios médicos.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 18º - (Vía de Recurso) Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el Consejo Directivo, procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez días siguientes y corridos al de la notificación de la decisión al interesado.

El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la interposición del mismo. Vencido el plazo antedicho sin resolución expresa, se entenderá rechazado el recurso en cuestión, quedando abierta la vía judicial ordinaria.

Artículo 19º - (Carnet de Salud) - Será de aplicación a los afiliados de CAFUSMI lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley 14.407.

Artículo 20º - (Nivel de Prestaciones) El nivel de las prestaciones estará sujeto a lo que permitan los recursos financieros del Seguro y de acuerdo con la reglamentación que se dicte por el Consejo Directivo.

Artículo 21º - (interpretación e Integración) El Consejo Directivo está facultado para interpretar este estatuto con carácter obligatorio a los fines de su aplicación, así como para integrar sus disposiciones acudiendo, en cuanto fuere necesario para el servicio de las prestaciones y la percepción de aportes, y por su orden, a las disposiciones análogas del Estatuto, a las normas del Decreto-Ley 14.407, sus modificativas y concordantes y sus respectivas reglamentaciones, a los principios generales de Derecho y a las opiniones más autorizadas.

En caso de que disposiciones legales de carácter imperativo establezcan prestaciones o beneficios vinculado al servicio social objeto del Seguro, o impongan variantes obligatorias a las vigentes, las mismas se considerarán automáticamente incorporadas al presente estatuto y serán recogidas en reglamentaciones que al efecto dictará el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 5º letras C y D, de este Estatuto.

Artículo 22º - (Obligatoriedad) El presente Estatuto será obligatorio para todas los beneficiarios.

Artículo 23º - (Reforma) para la reforma de este estatuto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- 1) Se deberá proponer un proyecto debidamente articulado, o el texto sustitutivo de las disposiciones que se propone reformar. Pueden proponer reformas los miembros del Consejo Directivo, o el 20% (veinte por ciento) de los beneficiarios;
- 2) El Consejo Directivo deberá someter el proyecto a la aprobación de las empresa fijándose un término prudencial para expedirse;
- 3) Si el proyecto fuera aprobado por la empresa, será sometido a referéndum del Cuerpo Electoral de afiliados en el cual se votará por la afirmativa o por la negativa; el proyecto se considerará aprobado con el voto afirmativo de la mayoría simple de votos emitidos;
- 4) Previamente a su vigencia, el proyecto de reforma del Estatuto deberá ser presentado y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Disposiciones Transitorias

A) (Continuidad de autoridades) Las actuales autoridades de Cafusmi. continuarán actuando hasta tanto sea homologado por el Poder Ejecutivo este estatuto y se designen los integrantes de los órganos que en el se prevén.

B) (Tramitación de la reforma) Quedan autorizados los representantes de los trabajadores Hector De los Santos ci 1869395-0 y Mario Mujica ci 1518427-1 indistintamente, para comparecer ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de Previsión Social y el Poder Ejecutivo solicitando la aprobación de la presente modificación estatutaria, así como para salvar toda observación que pueda formularse como condicionante de dicha aprobación.

26

Resolución 353/019

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto presentado por "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)".

(2.735*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)";

RESULTANDO: que la referida Caja de Auxilio presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto de "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU" adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida Caja de Auxilio, c) convenio colectivo de fecha 30 de junio de 2011 celebrado entre CASMU IAMPP y la Asociación de Funcionarios de CASMU (AFCASMU);

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social formuló observaciones, las que fueron subsanadas según informe de 14 de junio de 2018;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron un informe de fecha 26 de marzo de 2015 estableciendo la viabilidad financiera de "Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU";

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social, que formuló observaciones, las que fueron subsanadas por parte de los representantes de la Caja de Auxilio que nos ocupa;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley N° 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto N° 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- **APRUÉBASE** el proyecto de modificación del estatuto presentado por “Caja de Auxilio del Seguro de Enfermedad de los Funcionarios del CASMU (CASEFCASMU)” el que se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- **REGÍSTRESE** ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

En la ciudad de Montevideo, el 26 de junio de 2012, entre:

POR UNA PARTE: El C.A.S.M.U. IAMPP, persona jurídica, con sede en la calle Asilo N° 3336, de esta ciudad, representado por los Doctores Jorge Pomi y Vytautas Bagurskas, Presidente y Secretario respectiva de su Consejo Directivo.

POR OTRA PARTE: Los señores Maria Ana Porcelli y Anibal Artigas Integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Alzada y en representación de la CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CASMU (C.A.S.E.F.C.A.S.M.U.), persona jurídica con sede en esta ciudad, calle Jaime Cibils No. 2671.

Y POR OTRA PARTE: La ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL CASMU (AFCASMU), asociación gremial con personería jurídica, con sede en la Avenida Garibaldi No. 2819 y representada por Luis Laxalt y Sonia González en sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente de su Consejo Directivo.

Quienes de conformidad a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011 acuerdan celebrar un Convenio Colectivo, y modificar en su totalidad el Estatuto del Seguro a los efectos de adaptarlo a las normas vigentes, el que se regirá por dichas disposiciones legales, y las siguientes estipulaciones:

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 y 55 de los Estatutos de CASEFCASMU, resuelven **APROBAR**, para ser sometido a consideración de las autoridades correspondientes el proyecto de modificación de Estatutos que a continuación se transcribe:

ESTATUTO DE LA CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CASMU

CAPITULO I- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 1.- La “CAJA DE AUXILIO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL CASMU”, es una Institución de fines sociales, sin finalidad de lucro, que se distinguirá con la sigla C.A.S.E.F.C.A.S.M.U. y que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, la Ley 18.731 de 7 de enero de 2011, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y por lo previsto en este estatuto.

Art. 2.- **OBJETO:** CASEFCASMU tiene por objeto: Constituir y administrar un fondo de auxilio, mediante el cual se otorgará a los trabajadores del CASMU, y AFCASMU, en actividad y demás beneficiarios que se indicarán, las prestaciones de asistencia odontológica y demás derechos establecidos en el presente estatuto, así como los que en el futuro pudiera instituir el Consejo Directivo, que complementen los fijados por el decreto ley 14.407, ley 18.211, decretos reglamentarios y normas modificativas que sean resueltos en forma unánime por las autoridades de la institución de conformidad a las disposiciones del presente estatuto y dentro de las posibilidades financieras del Seguro.

Se incorporarán asimismo como afiliados, los funcionarios de CASEFCASMU de conformidad con lo establecido por el art. 17 de la ley 18.731.

Art. 3.- CASEFCASMU tiene domicilio en el departamento de Montevideo. Todos los cambios de domicilio de la Caja de Auxilio serán debidamente notificados a la autoridad que corresponda.

Art. 4.- La afiliación a CASEFCASMU, está limitada a quienes revistan la calidad de trabajadores en actividad del CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU, en régimen de subordinación y remuneración, incluidos en las planillas de trabajo, siendo la misma obligatoria. Quedan excluidos los médicos, practicantes y odontólogos del CASMU IAMPP. Se consideran formando parte de la Caja a todos los afiliados a la CASEFCASMU a la fecha de la modificación del presente Estatuto. CASEFCASMU reconocerá las respectivas antigüedades a todos los efectos de las prestaciones y beneficios servidos por la Caja y continuará computando ininterrumpidamente los plazos de duración de las prestaciones en curso. Se reputa adquirida la condición de afiliado por la inscripción del trabajador en la planilla de trabajo y en la fecha que conste en dicha Institución, salvo prueba en contrario. La afiliación se mantiene mientras el titular esté vinculado a una de las Instituciones referidas, por lo que no se verán afectados los derechos de los afiliados por razones de cambio a otra institución incorporada. El cese en la calidad de trabajador de alguna de las Instituciones por cualquier motivo, determina simultáneamente la exclusión del titular a partir de esa fecha y la pérdida de sus derechos a las prestaciones y beneficios y a ser elegible para la integración de las autoridades de la Institución. Los afiliados que cesen por alguna de las causales que este Estatuto prevé específicamente para tales beneficiarios, o se creen en el futuro, gozarán exclusivamente de los beneficios que más adelante se detallarán o los que disponga el Consejo Directivo, pero cesarán definitivamente en sus derechos a ser elegibles para integrar los órganos de la Institución.

Art. 5.- CASEFCASMU será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Honorario, integrado por cuatro miembros titulares. Dos de los mismos serán designados por las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU, por acuerdo entre las autoridades de cada una de ellas y en caso de discordia, se designarán los miembros propuestos por el CASMU IAMPP. Los dos miembros restantes serán designados por la Asociación de Funcionarios del CASMU IAMPP y representan a todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo constitutivo de esta Caja de Auxilio. En todos los casos se designarán conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes ordinales, los que se incorporarán al Consejo previa convocatoria, en caso de licencia o cualquier otro impedimento temporal o definitivo del titular.

Art. 6.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá tener como mínimo: 20 años de edad, y cumplir o haber cumplido funciones remuneradas con una antigüedad de 2 años en las Instituciones incorporadas a la fecha de su designación y ser afiliado a CASEFCASMU.

Art. 7.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos debiendo ser anualmente ratificados. En todos los casos continuarán en sus funciones aún después de vencido su período mientras tomen posesión quienes los sustituyan. Podrán ser reelectos por un período consecutivo. Transcurridos dos períodos consecutivos, para poder volver a ser miembro del Consejo Directivo debe transcurrir un período de dos años.

Art. 8.- El Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán anualmente entre los miembros designados por las Instituciones y los representantes de los afiliados.

Art. 9.- Al Consejo Directivo competen en general las facultades de dirección y administración relativas al Servicio y en especial de manera enunciativa las siguientes:

- a) Administrar CASEFCASMU y disponer todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.
- b) Dictar las normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

- c) Proyectar y aprobar el presupuesto de CASEFCASMU.
- d) Otorgar poderes generales o especiales.
- e) Adquirir, gravar, ceder y enajenar bienes inmuebles y muebles e incluso gravarlos a favor de instituciones bancarias.
- f) Abrir cuentas corrientes, realizar depósitos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias.
- g) Nombrar empleados, ejercer todos los poderes del empleador y despedirlos.
- h) Celebrar convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- i) Disponer el pago de las prestaciones y ayudas que correspondan, previas verificaciones y constataciones que se establecieron y las delegaciones que se autoricen.
- j) suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones a los afiliados u otros beneficiarios que violen las disposiciones estatutarias o reglamentarias, previa averiguación documentada de los hechos.
- k) Disponer y aprobar anualmente la memoria y los balances correspondientes, estados de ejecución presupuestal y rendiciones de cuentas y fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio financiero anual.
- l) Interponer recursos, presentar escritos y ejercer todos los actos necesarios para la defensa del patrimonio de CASEFCASMU.
- m) Expedir certificados de estado de situación, que requieran los organismos públicos, institutos de previsión o profesionales que posean interés legítimo.
- n) Y en general, realizar todos los actos y contratos necesarios directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- La representación de CASEFCASMU será ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario.

Art. 11.- El Consejo Directivo para sesionar y adoptar decisiones válidamente, requerirá la presencia y el voto conforme de mayoría de sus miembros. Sesionará una vez al mes como mínimo. En caso de empate, se elevará el asunto a decisión del Tribunal de Alzada.

Art. 12.- Para gravar o enajenar bienes de CASEFCASMU; así como para crear nuevos beneficios o ayudas sociales que tengan el carácter de sanitarios y complementarios de los prestados por SNIS; suspender total o parcialmente el goce de las prestaciones; designar personal o ampliar los servicios contratando con terceros la prestación y/o venta de los mismos; o contraer cualquier otro tipo de obligaciones, se requerirá el voto conforme y unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 13.- La confección del orden del día, la fijación del régimen de sesiones, el procedimiento de deliberaciones, la forma de presentación y calificación de las mociones y todas las demás disposiciones necesarias para regular el funcionamiento del Consejo Directivo, serán establecidas en el Reglamento Interno que dictará el propio Consejo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 14.- Los reglamentos que fijen el alcance de los derechos del afiliado y sus modificaciones, deberán ser aprobados por el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 15.- La persona que ocupe cargos en el Consejo Directivo y sin causa debidamente justificada, falte por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas en un período de un año, perderá su calidad de miembro del Consejo Directivo.

Los miembros designados por las Instituciones incorporadas o por AFCASMU en representación de los afiliados, cesarán por simple resolución de éstas, siempre que en el mismo acto se designe a sus sustitutos, y con el procedimiento previsto en el artículo 5.

Art. 16.- Al Presidente o quien haga sus veces corresponde:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Representar a CASEFCASMU en la forma y condiciones establecidas en el presente Estatuto.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario los actos y contratos y demás órdenes internas. Por reglamento interno se establecerán las atribuciones y delegaciones entre los miembros del Consejo Directivo o a terceros, en cuanto a las firmas de cheques, órdenes de pago y recibos de cobro o depósitos.

d) Resolver, dentro del ámbito de competencia del Consejo Directivo, en los casos urgentes, graves e imprevistos, dando cuenta al Consejo Directivo en su sesión más próxima y estándose en definitiva a lo que éste resuelva. En ningún caso podrá adoptar decisiones que requieran mayorías especiales de acuerdo con el Estatuto.

Art. 17.- Al Secretario corresponde:

- a) Llevar las actas del Consejo Directivo y documentar las resoluciones de la Caja, así como ordenar y poner a buen recaudo la documentación de la Caja.
- b) Actuar conjuntamente con el Presidente en los casos previstos en el presente Estatuto o por Reglamento Interno.

Art. 18.- Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar los fondos, valores y demás bienes pertenecientes o confiados a la Caja, de los cuales será responsable.
- b) Pagar las órdenes autorizadas.
- c) Formular los balances y estados contables y la documentación requeridos por el Estatuto.
- d) Mantener al día los registros contables y la documentación de CASEFCASMU.
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y el Secretario en los casos previstos en el Estatuto.

TRIBUNAL DE ALZADA

Art. 19.- Habrá un Órgano de Alzada integrado paritariamente por dos miembros designados por las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y dos por la Asociación de Funcionarios del CASMU (AFCASMU) que representarán a los afiliados, conjuntamente y en la misma forma prevista para los integrantes del Consejo Directivo, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta que asuman sus sucesores, Dichos cargos serán honorarios.

Para ser miembro de este órgano, se requerirán las mismas condiciones señaladas en el artículo 6.- Conjuntamente con los titulares, cada orden elegirá igual número de suplentes ordinales, los que actuarán automáticamente en caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, previa convocatoria del Órgano de Alzada. Los miembros del Órgano de Alzada podrán ser reelectos de igual forma que los del Consejo Directivo. Los cargos de Presidente y Secretario rotarán entre los miembros designados por las Instituciones y por los trabajadores, de manera que no coincidan en un mismo ejercicio en las presidencias del Consejo Directivo y del Órgano de Alzada, representantes del mismo orden. Dejarán de ser miembros de este Órgano, en los mismos casos previstos para el Consejo Directivo. Es incompatible la calidad de miembro titular o suplente del Consejo Directivo con las mismas calidades en el Órgano de Alzada. El Órgano de Alzada se reunirá por convocatoria del Presidente, Secretario o dos de sus miembros.

Art. 20.- El Órgano de Alzada sólo podrá reunirse y tomar decisiones válidas con la presencia y el voto conforme de la mayoría de sus integrantes. No obteniéndose dicha mayoría y siendo necesaria una resolución expresa, se nombrará un árbitro por cada uno de los sectores representados en este Órgano y éstos en casos de discordia designarán a un tercero que resolverá en definitiva y en forma inapelable.

Art. 21.- Serán cometidos del Órgano de Alzada:

- 1) El estudio y resolución de los recursos de revocación interpuestos contra las resoluciones del Consejo Directivo, que vengan a su conocimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30.
- 2) Resolver los asuntos elevados por el Consejo Directivo de acuerdo al artículo 11.

CAPITULO II. RECURSOS FINANCIEROS

Art. 22.- El fondo de CASEFCASMU, se integrará para el cumplimiento de sus cometidos con los siguientes recursos:

- a) Con los fondos existentes en C.A.S.E.F.C.A.S.M.U. a la fecha de esta modificación estatutaria.
- b) Una aportación de los afiliados, equivalente al 0,50% pudiendo llegar a 0.60% (cero con cincuenta o cero con sesenta por ciento) según negociaciones entre las partes (convenio del 30/11/11), sobre

el total imponible de las remuneraciones que éstos perciban como funcionarios de CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU con destino a solventar los gastos del Servicio Odontológico que se dirá. Esta aportación se hará en forma mensual, no teniéndose en cuenta a tales efectos el aguinaldo o sueldo anual complementario.

c) Una aportación que harán CASMU IAMPP, CASEFCASMU y AFCASMU, equivalente al 0,50% ó 0.60% (cero con cincuenta ó cero con sesenta por ciento por igual concepto indicado en b) sobre el total imponible de las remuneraciones que perciben los empleados de cada organismo.

d) Con el aporte de un ficto en pesos uruguayos que se establece y reajusta de acuerdo al Reglamento interno, con cargo de los ex funcionarios jubilados con destino a solventar los gastos del Servicio Odontológico.

e) Los intereses devengados por la colocación de los fondos (reservas, excedentes, etc.)

f) Los aportes que se reciban por concepto de donaciones, legados, contribuciones especiales.

g) Del resultado de los servicios que se amplíen y presten por la contratación con las Instituciones incorporadas y/o con terceros.

h) Con los aportes establecidos en el presente convenio o que se crearen en el futuro a cargo de las Instituciones incorporadas y de los afiliados, para financiar prestaciones no previstas en la ley 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y en el Decreto Ley 14.407 de 22 de julio de 1975, Las tasas de aportaciones a cargo de los trabajadores en ningún caso podrán superar el máximo establecido por el artículo 17 literal C de la ley 18.731; salvo que los trabajadores beneficiarios, resuelvan por mayoría de dos tercios de sus integrantes un mayor aporte personal porcentual según lo establecido en el Art. 18 de la Ley 18.731.

i) Todos los bienes y aportaciones que la Institución adquiriera o perciba de acuerdo con las reglas de derecho común o lo dispongan las leyes vigentes.

j) CASEFCASMU, se compromete a partir de la firma del presente Convenio, a mantener una reserva técnica de UI 4.666.667.- durante la vigencia del presente Convenio.- La misma podrá estar constituida en la moneda que se considere más conveniente y/o en Activos Inmovilizados tales como terrenos y sus correspondientes mejoras, siendo intercambiables mutuamente.

Art. 23.- El Consejo Directivo podrá convenir con las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU, la liquidación y pago por medio de ellas, de las prestaciones económicas servidas a sus afiliados y otros beneficiarios.

CAPITULO III - PRESTACIONES

Art. 24.- CASEFCASMU prestará un SERVICIO ODONTOLOGICO cuyo objetivo es mantener y/o recuperar la salud bucal de los usuarios y comprenderá entre otras las siguientes acciones:

- a) Atención odontológica integral.
- b) Atención de urgencia.
- c) Educación sanitaria individual y de grupo.
- d) Aplicación de métodos clínicos de prevención.
- e) Exámenes periódicos de salud.
- f) Tratamientos restauradores de atención odontológica en todos los niveles de salud.

Art. 25.- Los servicios se prestarán con equipos adquiridos por CASEFCASMU y con personal técnico y auxiliar en régimen de subordinación y remuneración de dicha Institución.

Art. 26.- Serán beneficiarios de este Servicio Odontológico: a) los afiliados a CASEFCASMU y los siguientes familiares: cónyuge, concubino, hijos menores de 18 años, padres a cargo, hermanos menores de 14 años a cargo o mayores incapaces y otros menores a cargo del afiliado; b) afiliados jubilados y sus cónyuges. El Consejo Directivo podrá ampliar los beneficiarios en la forma y condiciones que establezca por reglamento interno.

Art. 27.- Los derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como la forma y condiciones de acceder al Servicio, serán determinados por reglamento interno.

Art. 28.- El Consejo Directivo podrá arrendar los servicios

profesionales de odontólogos en el ejercicio liberal de su profesión, quienes brindarán asistencia en la forma que el reglamento interno lo determine

OTROS BENEFICIOS SOCIALES.

Art. 29.- CASEFCASMU prestará a los afiliados, todo otro tipo de beneficios de carácter odontológico que sean resueltos por el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo, mediante nuevas aportaciones (si fueran necesarias) a cargo de las Instituciones incorporadas y los afiliados, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Contra las decisiones ilegales, antiestatutarios o antirreglamentarias del Consejo Directivo, procederán los recursos de revocación para ante el Tribunal de Alzada. Los recursos deberán interponerse dentro del plazo de 10 días siguientes a contar del siguiente al de la notificación del interesado. Están habilitados para interponer estos recursos, los afiliados, las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y todo interesado directo, personal y legítimo en la resolución dictada. Los recursos serán presentados ante el Consejo Directivo, el cual los elevará al Tribunal de Alzada. Los plazos para resolver los recursos son los establecidos por el artículo 19 de la Ley 18.731.

Art 31.- El presente Estatuto será obligatorio para todas las Instituciones incorporadas a CASEFCASMU y para todos los integrantes de su personal, actuales y futuros, comprendidos en el artículo 4 del presente Estatuto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 18.566 de 11 de setiembre de 2009.

Art. 32.- Para la reforma de este Estatuto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- 1.- El proyecto debidamente articulado, debe ser presentado por cualquier miembro del Consejo Directivo, cualquiera de las Instituciones incorporadas, o del órgano de contralor y de alzada
- 2.- El Consejo Directivo deberá someter el proyecto a la aprobación de las Instituciones incorporadas.
- 3.- Aprobado por las Instituciones, el proyecto será sometido a la aprobación de AFCASMU en su calidad de representante de los afiliados.
- 4.- Previamente a su vigencia, el proyecto de reforma de Estatutos, deberá ser presentado y homologado por el Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33.- Las actuales autoridades de CASEFCASMU, continuarán actuando, hasta tanto sea homologada por el Poder Ejecutivo esta reforma de Estatutos y se designen los integrantes de los órganos que en él se prevén. Esto sin perjuicio que todos o alguno de ellos sea sustituido de acuerdo al procedimiento estatutario vigente. Dichas autoridades deberán convocar la nominación para integrar los nuevos órganos de la Caja, dentro de los 60 días calendario de notificada la resolución homologatoria del Poder Ejecutivo. El período de actuación de las nuevas autoridades se iniciará el día primero del mes siguiente al de su designación. Los integrantes de las actuales autoridades de la Caja, que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto, podrán integrar los nuevos órganos de la misma.

Art. 34.- Quedan autorizados los actuales Presidente y Secretario Sres. Aníbal Artigas y María Ana Porcelli indistintamente, así como otra persona con Poder suficiente, para comparecer ante el Poder Ejecutivo, Banco de Previsión Social y demás oficinas públicas o privadas, solicitando la aprobación u homologación de la presente modificación estatutaria, así como para proponer o aceptar las modificaciones del mismo, que fueren necesarias como condicionante de dicha homologación, en caso de formularse observaciones durante la tramitación.

Y para constancia, a los efectos del cumplimiento de los trámites pertinentes para la aprobación de esta reforma de Estatutos, se suscribe el presente en el lugar y fecha antes indicados.

27
Resolución 354/019

Compártase el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en cuanto a que el cómputo previsto en el art. 145 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004, no comprende a los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía).

(2.736*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de Julio de 2019

VISTO: la consulta formulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por oficio N° 5 de fecha 22 de febrero de 2018, efectuada al amparo de lo previsto por el artículo 11 del decreto N° 413/004 de 17 de noviembre de 2004, decreto por el cual se reglamentan los artículos 145 y 146 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004;

CONSIDERANDO: I) que dicha consulta versa sobre si resulta de aplicación el beneficio de cómputo de servicios previsto en el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, en el caso de los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía);

II) que, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en expediente N° 2018-13-5-000063, se entiende que el criterio sustentado por la Caja es el jurídicamente correcto, en tanto el artículo 145 de la ley mencionada, por tratarse de un régimen de excepción, sólo ampara los cargos allí expresamente consignados;

III) que, en tal sentido, como surge del texto del citado artículo, el cómputo allí previsto respondió al propósito de compensar a los funcionarios comprendidos en esa norma, la imposibilidad de ejercer libremente la profesión amparada por la propia Caja;

IV) que el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 se inscribe en el marco del amparo jubilatorio a cargo de dicha Caja, establecido en el artículo 42 de la Ley, como una excepción a lo dispuesto por el literal a) del inciso 3º de este último artículo, razón por la cual su alcance ha de interpretarse restrictivamente, conforme lo hizo el Poder Ejecutivo en vía reglamentaria, a través de los artículos 1º y 2º del decreto N° 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y artículos 1º y 11 del decreto N° 413/004 de 17 de noviembre de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Compartir el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios en los casos objeto de la consulta a que refiere el Visto de la presente, en cuanto a que el cómputo previsto en el art. 145 de la ley N.º 17.738 de 7 de enero de 2004 no comprende a los cargos de Secretario III Abogado (Poder Judicial) y de Asesor I Abogado (Fiscalía), por no estar expresamente comprendidos en la norma referida.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

28
Resolución 364/019

Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores que cumplan las condiciones que se determinan.

(2.746)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Junio de 2019

VISTO: La situación planteada en distintas zonas del país a causa de las inundaciones que han afectado el territorio nacional durante el mes de junio de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que el fenómeno meteorológico antedicho, además de las irreparables desgracias personales que causara, perjudicó profundamente el desarrollo de las actividades de las zonas afectadas, con especial repercusión en las fuentes de trabajo.

II) Que, en consecuencia, teniendo en cuenta las singulares características que reviste el caso, es procedente adoptar especiales acciones en materia de cobertura del desempleo.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto - Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

IV) Que, por lo antedicho, se justifica el ejercicio de esa facultad en el caso de trabajadores dependientes y empresas de las zonas afectadas por dichas inundaciones, de modo de contribuir a paliar las dificultades generadas y a recomponer el normal funcionamiento de las actividades.

V) Que por resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de 12 de abril de 2010, se delegaron en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones a que refiere el Considerando III) de la presente.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto - Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, modificativas y reglamentarias, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, reúnan los requisitos establecidos en dichas normas y, al 15 de junio de 2019, residieren en zonas afectadas por las inundaciones producidas en el referido mes o revistieren la condición de trabajadores dependientes de empresas que desarrollaren actividades en dichas zonas, siempre que en este último caso se desempeñaren allí.

Podrán acceder a este subsidio especial, por todo el lapso previsto en el inciso primero del numeral siguiente, tanto quienes tuvieren derecho a percibir la prestación por desempleo de carácter general durante todo o parte del período máximo previsto en el artículo 6.1 y 6.3 del citado Decreto - Ley, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, como quienes no lo tuvieren por haber agotado dicho máximo.

2º.- El régimen instaurado a través de la presente resolución amparará la desocupación de los trabajadores remunerados por

día, por hora o por mes, generada por suspensión total de trabajo, suspensión parcial o reducción, durante el plazo de treinta días continuos o discontinuos para cada trabajador y hasta el 31 de agosto de 2019 como máximo.

En los casos de reducción del total de las jornadas de trabajo en el mes o de las horas trabajadas en el día, la misma no podrá ser inferior a un 20% (veinte por ciento) del tiempo de trabajo legal o habitual en épocas normales.

3º.- Las empresas comprendidas en el numeral 1º de esta resolución deberán acreditar tal extremo ante el Banco de Previsión Social mediante sendos certificados expedidos por el Comité Departamental de Emergencia y el Comité Departamental de Empleo y Formación Profesional respectivos, sin perjuicio de las comprobaciones que aquel Instituto de seguridad social entendiere pertinente llevar a cabo.

4º.- Las solicitudes de amparo al régimen especial previsto en esta resolución, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

La solicitud de subsidio presentada dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de la presente resolución, habilitará, en el caso de causales anteriores a dicha fecha, a percibir el beneficio desde la configuración de las mismas pero no por períodos previos al 15 de junio de 2019. De formularse fuera de ese plazo, será de aplicación lo previsto en el artículo 2º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y lo dispuesto por el artículo 4º del decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

5º.- En todo lo que no esté específicamente regulado en la presente resolución, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto - Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 y modificativas, y el Decreto N° 162/009 de 30 de marzo de 2009.

6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
ERNESTO MURRO.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE
29**

Resolución 2.406/019

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Administrativo III Administrativo perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia.

(2.757)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Administrativo III Administrativo. (Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E, Escalafón "C" - Grado 3 - Correlativo 16801), ocupado por la funcionaria Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia;

2) Asignase a la Sra. Nelly Adriana Cardozo Guariglia, el correlativo N° 1680 en el cargo de Administrativo III Administrativo, Escalafón "C" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología.

3) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas, para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología.

Res.: 2406/2019

Ref.: 29/010/2/20/2019

SC./ar

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 2.407/019

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP Metropolitana, el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Allysson Wholer Fleitas.

(2.758)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, formulada por la Sra. Allysson Wholer Fleitas., la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 004- Centro Hospitalario Pereira Rossell en un cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, (Escalafón "A"-Grado 7- correlativo 6579).

Considerando: I) que la Dirección de la Región Sur entienden pertinente proceder a la redistribución interna.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07, por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social., (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 6579, a la Sra. Allysson Wholer Fleitas;

2º) Asignase a la Sra. Allysson Wholer Fleitas, el correlativo 4481 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Trabajo Social., (Escalafón "A"-Grado 7), en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana;

Res.: 2407/2019

Ref.: 29/103/2/49/2019

SC./ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 2.817/019

Designanse en la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica a las Dras. Fernanda Lozano y Mariana Laguna.

(2.759)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2019

Visto: la Resolución N° 1227/2019 del Directorio de A.S.S.E. de fecha

20/03/2019, por la cual se creó la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica en forma de guardia retén;

Resultando: I) que la Gerencia Asistencial propone designar a la Dra. Fernanda Lozano y Dra. Mariana Laguna, funcionarias de la U.E. 068 - A.S.S.E. Central para ejercer la mencionada tarea;

II) que se asignarán a las profesionales 720 horas retén mensuales sin cupo individual, a partir del 1º de junio de 2019;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde definir en forma nominativa las funcionarias habilitadas para cumplir la función;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Designanse en la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica, en forma de guardia retén, a las profesionales pertenecientes a la U.E. 068, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	C.I.	Horas Retén	A partir de:
Dra. Fernanda Lozano	2.624.556-9		01/06/2019
Dra. Mariana Laguna	1.930.741-5	720	

2º) Dispónese que las horas retén se asignarán sin cupo individual y sin perjuicio a las horas presenciales que cumplen las funcionarias.

3º) Comuníquese a Personal y Presupuesto de Sueldos de la Unidad Ejecutora 068 para su conocimiento y notificación a las funcionarias interesadas y a la División Remuneraciones.

4º) Tome nota la Gerencia Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 3302/2019

Res.: 2817/2019

mmf

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE.

**32
Resolución 2.861/019**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sara Ethel Vignarolo Rodríguez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(2.760)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2019

Visto: la renuncia presentada por la funcionaria Sara Ethel Vignarolo Rodríguez, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11361, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

Resultando: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 56,53%, a partir del 02/10/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 02/10/2021;

Considerando: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 16.713;

II) que según consta a fojas 12 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SARA ETHEL VIGNAROLO RODRÍGUEZ, C.I.: 1.656.865-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 11361, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física a partir del 1º de junio de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. A Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 2861/19

Ref: 29/028/3/138/2018

/ms

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**33
Resolución 2.920/019**

Incorpórase al padrón presupuestal del Hospital Español, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho.

(2.761)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Junio de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español, formulada por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 4680).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 021 - Centro Departamental de Florida entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 076 - Hospital Español ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 7815).

Considerando: que las Direcciones de las Regiones Sur y Oeste entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D" - Grado 3 - correlativo Nº 4680) Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, ocupada por la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho;

2º) Asignase a la Sra. Fernanda Patricia Di Gruccio Chocho, el correlativo 7870 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 3), en la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español.

3º) Suprímase el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 3, correlativo Nº 7815, de la Unidad Ejecutora 076 - Hospital Español;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 021 - Centro Departamental de Florida, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafón "D" - Grado 3 correlativo Nº 4805);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 076- Hospital Español.

Res: 2920/2019
 Ref. 29/021/2/129/2019
 SC/ar.
 T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34
Resolución 2.952/019

Apruébase el contrato de arrendamiento suscrito entre ASSE y el Sr. Carmine Fucile Fabro.
 (2.762*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
 Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: el contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y el Sr. Carmine Fucile Fabro, en carácter de arrendador;

Resultando: que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. de un inmueble con destino al funcionamiento del "Centro de Salud Piedras Blancas- Dr. Badano Repetto" quien en tal concepto recibe el siguiente inmueble: local comercial, ubicado en la 10a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N° 44.463, con frente a la Avenida José Belloni, puerta N° 4602, planta baja y puerta N° 4604, planta alta esquina Clemente Ruggia,

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la RAP Metropolitana, Gerencia Administrativa y Gerencia General;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Apruébase el contrato obrante a fs. 23 a 25 entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) en carácter de arrendatario y el Sr. Carmine Fucile Fabro, como arrendador el que consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E. del siguiente inmueble local comercial, ubicado en la 10a sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N° 44.463, con frente a la Avenida José Belloni, puerta N° 4602, planta baja y puerta N° 4604, planta alta esquina Clemente Ruggia, con destino al funcionamiento del "Centro de Salud Piedras Blancas- Dr. Badano Repetto".

2) Delégase la firma del contrato en la Dirección de la RAP-Metropolitana.

3) Pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota 653/2019
 Res. 2952/2019
 av
 Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35
Resolución 3.101/019

Incorpórase al Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gómez en el cargo de Técnico III Médico, en el Centro Departamental de Lavalleja.
 (2.763)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
 Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la declaración de excedencia del funcionario proveniente

del Banco de Previsión Social Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez C.I. 2.767.873-5 de conformidad con el acuerdo suscrito entre el BPS y el Sindicato Anestésico Quirúrgico (SAQ) ratificado por la mesa Ejecutiva del SAQ con fecha 01/09/17 y el sistema de redistribución de funcionarios regulado por los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011 y artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;

Resultando: que el mismo fue declarado personal excedente por dicho Organismo el 24 de enero de 2018 según R. de D. N.º 1 - 13/2018, e incluida en la nómina de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

Considerando: I) que es conveniente la redistribución del funcionario que se nomina en la parte dispositiva de la presente resolución;

II) que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por informe de 8 de marzo de 2019, manifestó que la declaración de excedencia por parte del Banco de Previsión Social se realizó con ajuste a derecho, asignando el escalafón referente a los Profesionales Universitarios, correspondiendo cursar los obrados a la Comisión de Adecuación Presupuestal para la prosecución del trámite de incorporación;

III) que la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, practicó la adecuación presupuestal correspondiente y el informe técnico a que refiere el artículo 31 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

Atento: a lo dispuesto por el acuerdo suscrito entre el BPS y el Sindicato Anestésico Quirúrgico (SAQ) ratificado por la mesa Ejecutiva del SAQ con fecha 01/09/17 y a los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011 y artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y al informe de la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Incorpórase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución al funcionario, Dr. Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez C.I. 2.767.873-5, según el siguiente detalle:

INCISO 29: "Administración de los Servicios de Salud del Estado"
 UNIDAD EJECUTORA: "Centro Departamental de Lavalleja"
 CARGO: Presupuestados Civiles

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CORRELATIVO	ESCALAFÓN	GRADO
Gustavo Lorenzo Guerrero Gomez	Técnico III Médico	890	A	8

2º) La Contaduría del Organismo de destino deberá incluir al funcionario redistribuido en sus planillas presupuestales en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de este acto administrativo. A tales efectos deberá solicitarle a la contaduría del Banco de Previsión Social los certificados de sueldos y coordinará con esta el alta y la baja del cargo y de su correspondiente redistribución.

3º) El Banco de Previsión Social deberá remitir a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los antecedentes funcionales, en un plazo de 30 días corridos a partir de este acto administrativo.

4º) Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Contaduría General de la Nación y Oficina Nacional del Servicio Civil, pase por su orden al Banco de Previsión Social.

5º) Notifíquese al interesado, regístrese en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) o en el módulo Organización & Funcionario del Sistema de Gestión Humana (SGH) según corresponda, cumplido archívese.

Nota: 3823/2019
 Res: 3101/2019
 scl

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36
Resolución 3.242/019

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Julio Braidá Solares a la función de Director del Centro de Salud Misurraco, y dispónese el pase de dicho funcionario a cumplir las funciones inherentes a su cargo.

(2.764)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 Junio de 2019

Visto: la renuncia a la función de Director del Centro de Salud Misurraco presentada por el Dr. Julio Braidá Solares, C.I. 1.533.419-5;

Resultando: que la referida renuncia del Dr. Braidá fue presentada por haber ganado un concurso para ocupar cargo de Alta Dedicación de Medicina Familiar y Comunitaria, especialidad en la cual se desempeña;

Considerando: que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y de la Dirección Región Sur de A.S.S.E., por lo que corresponde aceptar la renuncia presentada por el referido funcionario;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia a la función de Director del Centro de Salud Misurraco, al Dr. Julio Braidá Solares, C.I. 1.533.419-5, a partir de la firma de la presente resolución.

2) Agradécese los servicios prestados.

3) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora 002, adecuando al Cargo de Alta Dedicación y al nuevo compromiso funcional firmado.

4) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, y la Dirección Región Sur de A.S.S.E.

Res. 3242/2019

Nota: 068/4885/20190

/fv

Dra. Marlene Sica, Presidente (I), Administración de los Servicios de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

37
Resolución 3.288/019

Encárgase de la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa.

(2.765)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la iniciativa formulada por la Dirección de la RAP - Artigas para la conformación de su Equipo de Gestión;

Resultando: que se propone para desempeñar la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa (C.I. 4.268.270-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar la tarea, con una carga horaria de 36 horas semanales;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno financiero de la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos y el aval de la Dirección de Región Norte de A.S.S.E.;

II) que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Encárgase de la función de Adjunto a la Dirección de la RAP - Artigas, a la Dra. Leandra Carina Trivel Da Rosa (C.I. 4.268.270-7), Técnico III Médico (Escala A - Grado 8 - Correlativo 130) perteneciente a la U.E. 079, con una carga horaria de 36 horas semanales.

2º) Inclúyase a la citada profesional en la escala salarial de A.S.S.E. correspondiente a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 079 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Región Norte y la Unidad de Transparencia.

Nota: 079/1/2019

Res.: 3288/2019

mmf

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado



IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy